



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, viernes 31 de agosto del 2018

126 páginas

ALCANCE N° 151

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001612

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, del día ocho del mes de agosto del dos mil dieciocho

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2017-27 del 10 de noviembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 37405-000, cuya naturaleza es: terreno para construir con construcciones existentes, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 2.334,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Terrenos y bodegas S.A., al Sur con Calle Pública de cinco esquinas a calle blancos con diez metros, treinta y cinco centímetros, al Este con terrenos y bodegas S.A. e Inmobiliaria Imepasil S.A., José Arnoldo, Vilma de los Ángeles y Paul, todos Céspedes Obando, y al Oeste con Terrenos y Bodegas S.A.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área equivalente a 616,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1999339-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Circunvalación Norte”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI-2017-02 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1999339-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de terreno equivalente a 616,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 37405-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con construcciones existentes.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- d) Propiedad: Pentu Internacional S.A., cédula jurídica N° 3-101-581469, representado por el señor Tushun Feng, cédula de residencia N° 115600345235.
- e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 616,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado: “**Circunvalación Norte**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 37405-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Pentu Internacional S.A., cédula jurídica N° 3-101-581469, representada por el señor Tushun Feng, cédula de residencia N°115600345235, un área equivalente de terreno de 616,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1999339-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 125457.—(IN2018271337).

001613

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, del día ocho del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2859 de 30 de octubre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 117003-001-002, cuya naturaleza es: terreno para construir con 1 casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 113,57 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Ramón Jara, al Sur con El Estado, al Este con Esperanza Piedra Bonilla y al Oeste con Amenaída Palma.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 10,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1984470-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.397 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1984470-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 10,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 117003-001-002.
- b) Naturaleza: terreno con 1 casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1984470-2017.
- d) Propiedad: Julio Cesar Carvajal Gutiérrez, cédula N° 1-615-867 y como parte interesada en su condición de usufructuaria María Hortensia Gutiérrez Jiménez, cédula N° 1-202-036.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 10,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 117003-001-002, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Julio Cesar Carvajal Gutiérrez, cédula N° 1-615-867 y como parte interesada en su condición de usufructuaria María Hortensia Gutiérrez Jiménez, cédula N° 1-202-036, un área de terreno equivalente a 10,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1984470-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, del día ocho del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2873 de 01 de noviembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 508295-000, cuya naturaleza es: terreno con bodegas, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 7.077,03 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Proyecto Bodegas Internacionales S. A., Yoni Calderón González, Mallela Ramírez Ramírez, Haydee Navarro Castillo, Roger Aguilar Chacón, Roxana Vargas García, Jisel Miranda Brenes, Vilma Brenes Chacón, al Sur con calle pública, Bodegas y Construcciones S. A., María Isabel Navarro Campos, Jorge Soto Solano y Luis Gerardo Rodríguez Barquero, al Este con Bodegas y Construcciones S. A., Jorge Soto Solano, Luis Gerardo Rodríguez Barquero, calle pública, Leticia Pérez Hidalgo y Margarita Carpio Obando y al Oeste con Proyecto Bodegas Internacionales S. A..

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 5.083,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1987011-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.399 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1987011-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 5.083,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 3508295-000.

b) Naturaleza: terreno con bodegas.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1987011-2017.

d) Propiedad: Terrenos y Bodegas Limitada, cédula jurídica N° 3-102-012962, representada por Marcela de Los Ángeles Lucía Castro Volio, cédula N° 1-546-481

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 5.083,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 3508295-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Terrenos y Bodegas Limitada, cédula jurídica N° 3-102-012962, representada por Marcela de Los Ángeles Lucía Castro Volio, cédula N° 1-546-481, un área de terreno equivalente a 5.083,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1987011-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 125461.—(IN2018271365).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, del día ocho del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2854 del 30 de octubre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 656756-000, cuya naturaleza es: terreno para construir con bodegas y edificio de oficinas, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 2.065,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Servidumbre de paso en medio de Juan Rodolfo, Rosi Adriana, Olger José, Milton, Olga Odilia, Isabel María y Ellens Emilio todos de apellidos Rodríguez Aguilar y María Eugenia Ortíz Rodríguez, al Sur con Politintas de Centroamérica S.A., al Este con Calle Pública con un frente a ella de 22.18 metros, y al Oeste con Hernán Villalobos Zumbado.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área equivalente a 177,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1980383-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Circunvalación Norte”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.396 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1980383-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de terreno equivalente a 177,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 656756-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con bodegas y edificio de oficinas.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- d) Propiedad: Bacorve de Centroamérica S.A., cédula jurídica N° 3-101-665900.
- e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 177,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado: **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 656756-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Bacorve de Centroamérica S.A, cédula jurídica N° 3-101-665900, un área equivalente de terreno de 177,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1980383-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, día ocho del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2017-63 del 18 de diciembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 442605-000, cuya naturaleza es: terreno para construir con un local para oficina, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 4.158,96 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Lotes 15 y 16, al Sur con Calle Pública con 53 metros con 24 centímetros de frente, al Este con Clínica Católica de la Purísima S.A. y al Oeste con Marlene González.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área equivalente a 21,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2016782-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Circunvalación Norte”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI-2017-33 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-2016782-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de terreno equivalente a 21,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 442605-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con un local para oficina.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- d) Propiedad: Consultores Financieros Cofin S.A., cédula jurídica N° 3-101-291070, representado por el señor Danilo Zamora Méndez, cédula N° 1-886-147.
- e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 21,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado: “**Circunvalación Norte**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 442605-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Consultores Financieros Cofín S.A., cédula jurídica N° 3-101-291070, representado por el señor Danilo Zamora Méndez, cédula N° 1-886-147, un área equivalente de terreno de 21,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2016782-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 125469.—(IN2018271475).

001617

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día ocho del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2017-44 de fecha 22 de noviembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 104538-001-002-003-004-005-006-007-008, cuya naturaleza es un terreno para construir con una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 177,04 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-3472-1965.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 64,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1998884-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 2017-05 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1998884-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 64,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 104538-001-002-003-004-005-006-007-008.

b) Naturaleza: Terreno para construir con una casa.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1-1998884-2017.

d) Propiedad a nombre de: Ada Luz Morales Morales, cédula de identidad N°1-0180-0289, Brigham Vargas Morales, cédula de identidad N° 1-0413-0922, Marjorie Vargas Morales, cédula de identidad N° 1-0384-0570, Zahily Vargas Morales, cédula de identidad N° 1-0466-0386, Eveline de Jesús Vargas Morales, cédula de identidad N° 1-0683-0385, Grace Gerardina del Socorro Vargas Morales, cédula de identidad N° 1-0365-0125, Elsbert María Vargas Morales, cédula de identidad N° 1-0739-0087 y Melanie Vargas Morales, cédula de identidad N° 1-1618-0797.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 64,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 104538-001-002-003-004-005-006-007-008, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de **Ada Luz Morales Morales**, cédula de identidad N° 1-0180-0289, **Brigham Vargas Morales**, cédula de identidad N° 1-0413-0922, **Marjorie Vargas Morales**, cédula de identidad N° 1-0384-0570, **Zahily Vargas Morales**, cédula de identidad N° 1-0466-0386, **Eveline de Jesús Vargas Morales**, cédula de identidad N° 1-0683-0385, **Grace Gerardina del Socorro Vargas Morales**, cédula de identidad N° 1-0365-0125, **Elsbert María Vargas Morales**, cédula de identidad N° 1-0739-0087 y **Melanie Vargas Morales**, cédula de identidad N° 1-1618-0797, con una área total de 64,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1998884-2017,

necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 125747.—(IN2018271541).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día nueve del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-3039 de fecha 30 de noviembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 194381-000, cuya naturaleza es para construir 18 A, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 579,06 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-397920-1980.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 5,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1993279-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.413 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1993279-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 5,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 194381-000.
- b) Naturaleza: Para construir 18 A.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1-1993279-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Cucamanga Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-320370.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 5,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 194381-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de **Cucamanga Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° **3-101-320370**, con una área total de 5,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1993279-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 125476.—(IN2018271545).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día nueve del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-3036 de fecha 30 de noviembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 197180-000, cuya naturaleza es terreno para construir con una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 491,11 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-4093-1970.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 3,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1992910-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.410 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1992910-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 3,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 197180-000.
- b) Naturaleza: Terreno para construir con una casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1-1992910-2017.
- d) Propiedad a nombre de: María Miriette de las Piedades Méndez Villalobos, portadora de la cédula de identidad número 9-0019-0845.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 3,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 197180-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de **A María Miriette de las Piedades Méndez Villalobos**, portadora de la cédula de identidad número **9-0019-0845**, con una área total de 3,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1992910-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO

001620

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José del día nueve del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2017-45 de fecha 22 de noviembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 105920-B-000, cuya naturaleza es un terreno con una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 193,07 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-421177-1981.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 3,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1998883-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 2017-06 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1998883-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 3,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 105920-B-000.
- b) Naturaleza: Terreno con una casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1-1998883-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Shuzhao Luo Liu, cédula de identidad N° 8-0068-0729.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 3,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 105920-B-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de **Shuzhao Luo Liu**, cédula de identidad **N° 8-0068-0729**, con una área total de 3,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1998883-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, del día nueve del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2987 del 21 de noviembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 197853-001-002-003-004-005, cuya naturaleza es: terreno para construir con una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 62,92 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Calle Pública con 6,300 mts, al Sur con Manuel Sánchez, al Este con Adelaida Espinoza Espinoza, y al Oeste con Diego Hernández.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área equivalente a 62,92 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-778969-88. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.406 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° SJ-778969-88, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de terreno equivalente a 62,92 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 197853-001-002-003-004-005.
- b) Naturaleza: terreno para construir con una casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- d) Propiedad: Guiselle Bustos Jara, cédula N° 1-604-302, Roger Bustos Jara, cédula N° 1-527-059, Gerardo Humberto Bustos Jara, cédula N° 1-548-211, Johnny Alfredo Bustos Jara, cédula N° 1-683-701.
- e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 62,92 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado: **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 197853-001-002-003-004-005, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Guiselle Bustos Jara, cédula N° 1-604-302, Roger Bustos Jara, cédula N° 1-527-059, Gerardo Humberto Bustos Jara, cédula N° 1-548-211, Johnny Alfredo Bustos Jara, cédula N° 1-683-701, un área equivalente de terreno de 62,92 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-778969-88, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 125479.—(IN2018271576).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José del día nueve del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio DAJ-ABI-S-2017-48 del 30 de noviembre del 2017, remitido por el Departamento de adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público, según el procedimiento contemplado en la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble sin inscribir de conformidad con el plano catastrado N° 1-1998773-2017, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 410,00 metros cuadrados.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 410,00 metros cuadrados. Ubicación distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1998773-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 2017-17 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado No 1-1998773-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de 410,00 metros cuadrados.

b) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como el área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a)** Terreno sin inscribir de conformidad con el plano catastrado N° 1-1998773-2017.
- b)** Ubicación: Distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1998773-2017.
- c)** Propiedad: Jorge Enrique de Jesús Campos Luna, portador de la cédula N° 9-0028-0642.
- d)** De dicho inmueble se necesita un área de 410,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado: **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**, según se ha establecido supra.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público respecto al inmueble sin inscribir de conformidad con el plano catastrado N° 1-1998773-2017, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José y propiedad de **Jorge Enrique de Jesús Campos Luna**, portador de la cédula N° **9-0028-0642**, con un área de 410,00 metros cuadrados y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° 1-1998773-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 125481.—(IN2018271577).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-144-2018-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del quince de mayo del dos mil dieciocho. Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de extracción de materiales, en cauce de dominio público en el Río Tárcoles, a favor de la sociedad **CLAFECAVISA Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-023210. Expediente Minero N° 7-2013.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que el señor Fernando Sánchez Carvajal, portador de la cédula de identidad número 3-0169-0003, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de Suma de la sociedad, CLAFECAVISA S.A, con cédula jurídica número tres-ciento uno- cero veintitrés mil doscientos diez, presentó solicitud de Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce del Río Tárcoles. A dicha solicitud se le asignó el expediente administrativo N° 7-2013, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: distrito 3 San Juan de Mata, cantón 16 Turrubares, provincia 1 San José, distrito 4 Coyolar, cantón 9 Orotina, provincia 2 Alajuela y distrito 2 Tárcoles, cantón 11 Garabito, provincia 6 Puntarenas.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hojas cartográficas Barranca. escala 1:50.000 del I.G.N.

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas generales: 202954.727 – 203073.359 Norte, 474700 Este límite aguas arriba y 202242.913 – 202313.087 Norte, 474632.222 – 474751.844 Este límite aguas abajo.

ÁREA SOLICITADA:

9 ha 5692.52 m², longitud promedio 1017.54 metros, según consta en plano aportado al folio 62.

DERROTERO: *Coordenadas del vértice N° 1 1103661.33 Norte, 577821.39 Este*

LINEA	ACIMUT		DISTANCIA	
	°	'	m	cm
1 - 2	257	40	171	90
2 - 3	251	11	123	01
3 - 4	247	08	137	05
4 - 5	222	42	52	95
5 - 6	181	39	106	41
6 - 7	219	32	175	83
7 - 8	182	25	162	48
8 - 9	109	31	87	04
9 - 10	92	49	99	93
10 - 11	119	25	231	00
11 - 12	144	16	41	42
12 - 13	129	19	120	65
13 - 14	59	36	138	69
14 - 15	317	41	182	57
15 - 16	283	41	177	90
16 - 17	296	20	90	27
17 - 18	335	41	108	41
18 - 19	7	59	100	71
19 - 20	38	55	225	14
20 - 21	76	38	219	97
21 - 1	0	00	118	63

SEGUNDO: Que por resolución N° 2135-2013-SETENA, de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del 22 de agosto del 2013, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental resolvió lo siguiente:

se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental, indicado en el Considerando Tercero anterior... NOVENO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de CINCO AÑOS para el inicio de las obras...". (Visible a folios 25 al 29)

TERCERO: Que mediante memorando DGM-TOP-235-2013, de fecha 29 de julio del 2013, el Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, emitió pronunciamiento, sobre el proyecto de cita, concluyendo lo siguiente:

“-Para continuar con el trámite, el interesado debe aportar al menos:

-Certificación de propiedad o propiedades por las que se va a acceder al área de proyecto.

-Plano catastrado respectivo de cada una de ellas.

-Autorización de paso.

-Plano topográfico con su derrotero y cálculo del levantamiento efectuado, con curvas de nivel. debiendo demostrar el acceso a la zona a explotar indicando si el mismo es público, para tal efecto debe adjuntar certificación de la Municipalidad del lugar indicando que el acceso es público, o privado. En caso de que el acceso sea por propiedad privada, deberá aportarse permiso del propietario del inmueble por donde pasa el acceso.

-Además debe cumplir con el artículo 13 del Reglamento al Código de Minería: a) Derrotero indicando azimuts y distancias entre los vértices del área solicitada, indicación de precisión y error angular del levantamiento. Aportar listado de coordenadas nacionales; b) Indicar acceso o acceso al área a explotar y definir si son públicos o privados; Ubicación geográfica del área con base en el respectivo mapa del I.G.N y localización del área de acuerdo a la división territorial administrativa del país; d) El plano debe ser refrendado y protocolizado por un profesional en topografía incorporado al Colegio respectivo, con indicación del número de protocolo, tomo y folio del levantamiento y sellado por la fiscalía del Colegio respectivo; e) Indicar el nombre completo y cédula del gestionante, el que debe coincidir con la solicitud original; f) Para el enlace o referencia del área levantada se utilizarán puntos bien determinados en los mapas del I.G.N de la zona; g) Las copias que se aporten deben ser heliográficas sin tachones, escrituras o correcciones que no se hayan realizado en el original. El tamaño del plano no podrá exceder de un máximo de 88 x 128 cm.; h) En caso de explotación en cantera y si el área no comprende la totalidad de la finca madre, se deberá aportar un plano con todos los requisitos anteriores y referenciado al menos a dos vértices de polígono del plano madre.”

CUARTO: Que mediante resolución N° 184, de las nueve horas con quince minutos del nueve de abril del dos mil catorce, la Dirección de Geología y Minas, le comunicó al solicitante el contenido del memorando DGM-TOP-235-2013 del día 29 de julio del 2013, del Departamento de Topografía, notificación que se hizo efectiva el día 09 de mayo del 2014. (Visible a folio 31 al 34)

QUINTO: Que el día 10 abril del 2014, la apoderada especial de la sociedad solicitante aportó una certificación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en la que se indica lo siguiente:

“...LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE MATERIALES EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO SE UBICA FUERA DE CUALQUIER ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA SEA CUAL SEA SU CATEGORÍA DE MANEJO ADMINISTRADA POR EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN...” (Visible a folios 38 y 39)

SEXTO: Que en cumplimiento de la resolución N° 184, la apoderada especial de la sociedad solicitante, aportó en fecha 23 de mayo del 2014, la documentación requerida, la cual rola de los folios 40 a 55 del expediente de cita.

SÉTIMO: Que por memorando DGM-TOP-135-2014, de fecha 06 de agosto del 2014, el Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, emitió su pronunciamiento indicando, para lo que interesa que:

“...Se revisa la documentación aportada al expediente el día 23 de mayo del 2014.

-Certificación de propiedad folio real 2438393-000.

-Plano catastrado A-1165554-2007.

-Plano topográfico del área de interés, mismo que es correcto y se aprueba. Deberá ser utilizado para la confección de edictos.

-Certificación del SINAC...” (Visible a folio 56)

OCTAVO: Que mediante memorando DGM-CMPC-38-2015, de fecha 04 de junio del 2015, el Geólogo Luis Alberto Chavarría R., en su condición de funcionario de la Dirección de Geología y Minas, concluyó en la evaluación del proyecto de cita lo siguiente:

“...Conclusiones:

Aportar bajo anexo la siguiente información:

a) Se deberán de establecer bajo criterio Geológico y base topográfica actualizada el nivel de fondo actual, su relación con la gradiente del Río y las cotas de los niveles base locales (afloramientos en el cauce)...”

NOVENO: Que mediante escrito presentado el día 29 de abril del 2016, la apoderada especial de la sociedad solicitante, informó que se da por notificada del memorando DGM-CMPC-38-2015, por lo que presenta anexo con la información solicitada. (Visible a folio 62)

DÉCIMO: Que mediante oficio DGM-CME-75-2016, de fecha 22 de agosto del 2016, el Geólogo Luis Chavarría R., en su condición de funcionario de la Dirección de Geología y Minas, comunicó en relación al anexo aportado al Proyecto de Explotación lo siguiente:

“Se procedió a revisar la información presentada mediante anexo, solicitado en oficio DGM-CMPC-38-2015, al proyecto de explotación del expediente de marras:

Al cual se le solicito (sic) como anexo la siguiente información:

a) Se deberán de establecer bajo criterio Geológico y base topográfica actualizada el nivel de fondo actual, su relación con la gradiente del Río y las costas de los niveles base locales (afloramientos en el cauce)

“Se aprueba el anexo, se realizara (sic) la gira, por lo que se recomienda al RNM, comunicar al interesado con el fin de realizar la gira respectiva...”

DÉCIMO PRIMERO: Que el día 12 de octubre del 2016, la apoderada especial de la empresa solicitante informó que se da por notificada del memorando DGM-CME-75-2016, e informa que la gira de inspección ya fue realizada por los Geólogos de la Dirección de Geología y Minas. Asimismo manifestó que requiere que se dicten las recomendaciones de otorgamiento y se remita el expediente a la Dirección de Agua. (Visible a folio 64)

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante memorando DGM-CMPC-08-2017, de fecha 20 de enero del 2017, el Geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de Jefe del Departamento de Control Minero de la Dirección de Geología y Minas, se pronunció con respecto a la solicitud de extracción de materiales, en el cauce de dominio público del Río Tárcoles.

DÉCIMO TERCERO: Que mediante memorando DGM-CMPC-25-2017, de fecha 10 de febrero del 2017, el Geólogo Luis Chavarría R., en su condición de funcionario de la Dirección de Geología y Minas a cargo de este proyecto, confeccionó la corrección del memorando DGM-CMPC-08-2017, que indica lo siguiente:

"(...) en la parte de Resumen del oficio DGM-CMPC-08-2017, en el tercer párrafo visto en folio 068, en donde se indicó "... con una extracción anual de aproximadamente 38.000 m³ (la negrilla es del suscrito), lo correcto es 54.300 M³—anual

Lo que nos da durante los 7 años de plazo una extracción de aproximadamente 380.100 M³ cuyas Reservas estáticas van en complemento con la propuesta de extracción."

DÉCIMO CUARTO: Que mediante oficio DGM-RNM-176-2017, del día 10 de mayo del 2017, el jefe del Registro Nacional Minero, remitió a la Dirección de Agua del MINAE, el expediente de cita, con el fin de proceder conforme la reforma del artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE (Reglamento al Código de Minería) que regula la extracción de los materiales en los Cauces de Dominio Público. (Visible al folio 72)

DÉCIMO QUINTO: Que mediante oficio DA-0464-2017, de fecha día 16 de mayo del 2017, el Director de la Dirección de Agua del MINAE, presentó el informe solicitado, indicando lo siguiente:

"...En la zona se presentan bancos de materiales que, en el caso de no ser explotados, van recargando las aguas a una u otra margen del río con el perjuicio de que se afectan los taludes. Se corre con la situación planteada con el riesgo de que la finca aledaña al río se inunde o socave.

Por lo anterior, el suscrito considera conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales del Río Grande de Tárcoles con las siguientes condiciones:

El área a explotar será en un área de 17 Ha 4.053,27 m² en el cauce del Río Grande de Tárcoles en los distritos de San Juan de Mata, Coyolar y Tárcoles, de los cantones de Turrubares, Orotina y Garabito de las Provincias de San José, Alajuela y Puntarenas.

- 1. El material a extraer serán depósitos aluviales recientes (gravas, arenas y bloques de piedra), quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.*
- 2. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.*
- 3. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.*
- 4. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*

Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.”

DÉCIMO SEXTO: Que mediante oficio DGM-RNM-253-2017, de fecha 22 de junio del 2017, el jefe del Registro Nacional Minero, remitió al Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, la solicitud de proceder con la confección de los respectivos edictos acorde a la normativa.

DÉCIMO SÉTIMO: Que el día 22 de agosto del 2017, la apoderada especial de la sociedad solicitante, presentó ante el Registro Nacional Minero, documentación relacionada con las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial La Gaceta, los días 24 y 27 de julio del 2017, sin que se hayan presentado oposiciones a la solicitud de concesión. (Visible a folios 82 al 85)

DÉCIMO OCTAVO: Que mediante la resolución número 295-2017, del día 29 de setiembre del 2017, el jefe del Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, le previno al representante legal de la sociedad solicitante, del deber de presentar el comprobante del pago por concepto de garantía ambiental, conforme lo establece el artículo 88 del Reglamento al Código de Minería, prevención que le fue notificada al solicitante en fecha 03 de octubre del mismo año. (Visible a folios 86 al 88)

DÉCIMO NOVENO: Que en razón de lo anterior, la apoderada especial de la sociedad concesionaria, en cumplimiento a la resolución 295-2017, presentó en fecha 07 de noviembre del 2017, el comprobante por el pago del concepto de garantía ambiental, por un monto de \$4.600°, cuya vigencia se extiende del 30 de octubre 2017 al 30 de octubre 2018.

VIGÉSIMO: Que a raíz de una observación realizada por el Registro Nacional Minero, se le solicitó al Área de Topografía, mediante memorando número DGM-RNM-503-2017 del día 08 de noviembre del 2017 lo siguiente:

“Conforme a sus competencias, por este medio le solicito aclaración respecto a lo plasmado en el edicto visible a folio 79 del expediente de cita, que indica:

“ÁREA SOLICITADA:

9 ha 5692.52 m², longitud promedio 1017.54 metros, según consta en plano aportado al folio 62.”; siendo que en dicho folio no se aprecia el plano en cuestión.

Favor señalar el folio donde se aprecia dicho plano.”

VIGÉSIMO PRIMERO Que la respuesta a la anterior solicitud se remitió mediante memorando DGM-TOP-O-275-2017 e indicó literalmente:

“De acuerdo con lo solicitado en el memorándum DGM-RNM-503-2017, me permito indicarle que el error material se observa en el edicto (folio 79), para la corrección respectiva se debe publicar una fe de erratas, misma que se adjunta.

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO (sic)

FE DE ERRATAS

Que mediante publicación en Las Gacetas N° 140 y 142 de los días 24 y 27 de julio del 2017 respectivamente, se publicó "Edicto" de localización de solicitud en trámite de concesión de extracción minera a nombre de Clafecavisa S. A., en cauce de dominio público sobre el Río Tárcoles, expediente 7-2013. Por error involuntario se indicó en la publicación:

"Área solicitada:

9 ha 5692.52 m², longitud promedio 1017.54 metros, según consta en plano aportado al folio 62."

Por lo que debe leerse:

"Área solicitada:

17 ha 4053.27 m², longitud promedio 1366.635 metros. según consta en plano aportado al folio 41." (Visible a folios 94 y 95)

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que mediante resolución N° 372-2017, de las diez horas con cincuenta minutos del diez de noviembre del dos mil diecisiete, se le previno a la sociedad solicitante que contaba con plazo de 10 días para retirar la fe de erratas y con ello continuar con el trámite correspondiente de otorgamiento de concesión. (Visible a folios 96 al 99)

VIGÉSIMO TERCERO: Que el día 28 de noviembre del 2017, la apoderada especial de la sociedad CLAFECAVISA S.A., presentó ante el Registro Nacional Minero, la copia y comprobante de la publicación realizada en el Diario Oficial La Gaceta del día 23 de noviembre 2017. (Visible a folios 101 al 103)

VIGÉSIMO CUARTO: Que mediante el oficio DGM-RNM-32-2018, del 25 de enero del 2018, se remitió el documento con la recomendación de otorgamiento de concesión para el expediente con número 7-2013 (Visible a folios 104 al 122)

VIGÉSIMO QUINTO: Que mediante oficio DAJ-93-2018, de fecha 02 de febrero del 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, previno a la Directora de Geología y Minas que aclarara acerca de cuál sería el plazo recomendado para otorgar la concesión, así como corroborar la ubicación del área de la concesión. (Visible a folio 123)

VIGÉSIMO SEXTO: Que mediante el memorando DGM-RNM-70-2018, de fecha 02 de febrero del 2018, se le requirió al Geólogo de la región a cargo que:

*"En atención al oficio DAJ-93-2018, del 02 de febrero 2018 que señala supuestas incongruencias con los plazos que contienen los oficios **DGM- CMPC-08-2017** y **DGM- CMPC-25-2017**, suscritos por su persona.*

Por este medio le solicito aclaración sobre el plazo que eventualmente se daría al solicitante de la concesión dentro del expediente 7-2013, según su criterio técnico" (Visible a folio 124)

VIGÉSIMO SÉTIMO: Que mediante oficio DGM-CME-23-2018, de fecha 06 de abril del 2018 mediante el memorando DGM-CME-23-2018, el Geólogo Luis Chavarría R., en su condición de funcionario del Departamento de Control Minero de la Dirección de Geología y Minas, procedió a realizar la aclaración solicitada, en los siguientes términos:

"...En ningún momento existe contradicción en plazo de otorgamiento en los dos oficios indicados, ya que generalmente en recomendaciones de otorgamiento, inicio con un análisis general de la solicitud original, en donde ellos solicitan un plazo de 10 años, plazo que no

necesariamente se les otorga tal y como lo menciona en oficio DGM-CMPC-08-2017, párrafo cuarto, folio 0069; sin embargo en las recomendaciones de otorgamiento se indica en el primer párrafo, folio 0067, el plazo será por un periodo de 7 AÑOS, el cual se basa en las reservas y es el que RECOMIENDO.

Considero tal vez lo que existió fue no haber sido más claro en oficio DGM-CMPC-08-2017, en el párrafo indicado.

Por lo tanto lo correcto son 7 años el plazo de vigencia del citado expediente, tal y como se indica en el primer párrafo del oficio DGM-CMPC-08-2017 folio 0069..." (Visible a folio 127)

VIGÉSIMO OCTAVO: Que en el oficio DAJ-93-2018, la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE también solicitó, corroborar si la ubicación del proyecto es la que consta en el Primer Por Tanto del oficio DGM-RNM-32-2018 a saber:

*“distrito 3 San Juan de Mata, cantón 16 Turrubares, provincia 1 San José, distrito 4 Coyolar, Cantón 9 Orotina, provincia 2 Alajuela y distrito 2 Tárcoles, cantón 11 Garabito, provincia 6 Puntarenas”, al respecto, tal y como se señala en el edicto visible a folio 79, la ubicación del proyecto sigue siendo la siguiente “**LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA: SITO EN:** distrito 3 San Juan de Mata, cantón 16 Turrubares, provincia 1 San José, distrito 4 Coyolar, cantón 9 Orotina, provincia 2 Alajuela y distrito 2 Tárcoles, cantón 11 Garabito, provincia 6 Puntarenas”*

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

TERCERO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro de Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

CUARTO: EL artículo 22 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM, podrá recomendar al Ministro el plazo de vigencia de un permiso de exploración o de una concesión de explotación, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales...

QUINTO: Que al haberse cumplido con los requisitos que exige el Código de Minería y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de su Reglamento, la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-198-2018, de fecha 10 de abril del 2018, recomendó otorgar la Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce del Río Tárcoles, a favor de la sociedad **CLAFECAVISA S.A**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- cero doscientos treinta y dos diez.

SEXTO: Que las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con las recomendaciones indicadas en los Memorandos DGM-CMPC-08-2017 y DGM-CMPC-25-2017 que señalaron respectivamente lo siguiente:

“Se realiza la visita de campo en conjunto con el Regente Geol. Emilio Vargas, con el fin de evaluar el entorno y dar las recomendaciones de otorgamiento.

El proyecto de explotación, fue evaluado en oficio DGM-CMPC-38-2015 y presentaron anexo solicitado mediante oficio DGM-CME-75-2016

La Reservas estáticas evaluadas, nos indica que se tienen 380,132.6 M³, por lo que serían 38,013.26 M³ en cada uno de los 10 años solicitados, por lo que por mes se extraería 3.167.7 m³

De acuerdo con el análisis, se solicitará un plazo de 10 años de explotación con opción a prórroga en el futuro.

En relación a la metódica de extracción (sic) se indica en el proyecto que se explotara (sic) en dos diferentes bloques: norte y sur, en los cuales se irán interviniendo tramos del río según las condiciones de éste.

De manera general, la excavadora irá avanzando y realizando la extracción desde un punto determinado por conveniencia, en el sentido contrario de la corriente (de sur a norte, de aguas abajo hacia aguas arriba), con una profundidad de avance constante la cual nunca sobrepasará 1.5 m del nivel de fondo del agua y tratando de mantener la pendiente general del tramo para no alterar por fudicialmente el nivel base del río.

Se tiene previsto realizar la explotación siguiendo alguna de las dos opciones propuestas a continuación, las cuales utilizarían un camino de acceso paralelo al cauce en la margen derecha. Dicho camino se construirá con materiales con sobre tamaño por lo cual éste servirá como barrera para los efectos de la posible erosión en dicha margen:

a) Extracción laminar del material ubicado por encima del nivel medio del río, en playones o condiciones de niveles de agua bajos o muy bajos. Con el flujo de agua recostado en una de las márgenes (margen izquierda).

b) Extracción mediante la confección y posterior retiro de espigones temporales, para cuando los niveles de agua son más altos, pero con caudales tolerables para implementar las labores de explotación.

Se describe en el Proyecto la forma de trabajar en verano, el cual se describe como caso A, el cual consiste en trabajar sobre acumulaciones de material en seco ("playones") o con el menor nivel de agua posible para facilidad de la maquinaria.

En esas condiciones se hará una extracción de tipo laminar tradicional, la cual consistirá en lo siguiente:

- Los trabajos deberán iniciarse desde la orilla del río en que se encuentra el camino de acceso paralelo y progresar hacia la margen opuesta con bandas de extracción transversales de unos 10 m de ancho (paso a), las cuales conforme se van extrayendo, va siendo cargado el material a las vagonetas.*
- Al llegar al extremo •puesto se regresará con una nueva banda de extracción y así sucesivamente se irá avanzando hacia aguas arriba.*
- Una opción alternativa pero con el mismo resultado final es realizar bandas de extracción longitudinales que sucesivamente avanzan hacia la margen del río.*

En relación a trabajar en época de invierno, si los niveles de agua suben al grado de no poder realizar una extracción laminar común, se tendría que recurrir a la implementación de espigones temporales.

Se aclara que esta técnica sería aplicada si el nivel de agua se presentara elevado para un tránsito seguro de la maquinaria, pero por supuesto, a su vez también deberán de ser caudales tolerables como para que la maquinaria pueda laborar en la construcción de los mencionados espigones temporales de manera segura y éstos se mantengan estables para su inmediato retiro.

La construcción y retiro de los espigones temporales se hará de la siguiente manera:

A) La retroexcavadora avanzará hacia el interior del cauce (con un ángulo de 60° entre la dirección de avance y la orilla del río) acumulando en la dirección de avance el material que puede ser recogido en todo el radio disponible al alcance

Resumen:

Con la extracción en esta zona se pretende aumentar la sección hidráulica del cauce, apartando el agua de las márgenes, dejando zonas de protección de 5 m como mínimo a cada lado, dependiendo de la estabilidad de cada tramo.

El sistema de explotación beneficia este paso, el mismo está supeditado por las circunstancias climatológicas que imperan en la zona en determinadas épocas del año, según se indica particularmente considero conveniente explotar la grava del cauce en aquellos sitios donde ésta se encuentra mejor expuesta, es decir sobre playones, alternando los sitios de explotación con tal de promover la recuperación del cauce y evitar su deterioro, siendo conveniente es explotar los playones por medio de franjas paralelas al cauce, de modo que la explotación realizada quede por debajo del espejo de agua. Así los bloques a explotar estarán acordes más bien con los playones localizados y su profundización no podrá ir más allá del 1,5m de profundidad

Recomiendo la aprobación del proyecto, ya que lo considero viable la explotación en el área indicada tomando en consideración lo observado en el campo con el depósito aluvial destinado a la extracción, el cual se ha ido conformando por el arrastre y depositación de materiales en el río a través del tiempo, en relación a su periodo de explotación y basado en su cálculo de reservas, en relación con las Reservas presentadas, recomiendo una extracción de 300 M³ / día y con una extracción anual de aproximadamente 38.000 M³, se recomienda un periodo de extracción de 7 años, por lo tanto doy por aprobado el citado proyecto de explotación, y su visita de campo, sin embargo considero oportuno establecer que para efectos de explotación, se puede trabajar con extracciones menores, pero no se puede extraer más, este es el principal motivo para dar una tasa de extracción media, de manera que se aprueba el proyecto siempre y cuando se cumpla con las siguientes:

Recomendaciones de otorgamiento:

- ✓ *El plazo de explotación puede darse por un periodo de 7 años.*
- *Se deberá de respetar la metodología de explotación aprobada, no se puede variar, en caso de ser necesario variar su metodología, se debería de indicar a la DGM, el motivo por el cual se varía su metodología y la Dirección evaluará y se pronunciará*
- *Los cortes laterales deberán quedar en un ángulo de 45 grados para procurar su estabilidad.*
- *Se deberá de dejarse en ambas márgenes, al menos 5 m sin extraer como para llevar a cabo las labores de extracción, cargado, separación por tamaños y acopio de los materiales*
- *En concesionario está autorizado para utilizar el equipo descrito en el proyecto, en caso de ocupar más equipo, deberá de solicitarlo a la DGM, e indicar las razones por las cuales se necesita de más equipo y la DGM, resolverá de oficio.*
- *En relación a trabajar en época de invierno, si los niveles de agua suben al grado de no poder realizar una extracción laminar común, se tendría que recurrir a la implementación de espigones temporales.*
- *En la maquinaria, no está descrito el uso del Quebrador, por lo que no está autorizado el uso de Quebrador, solamente.*
- *En cada bloque se deberá tratar de ir conservando su pendiente general para alterar lo menos posible el equilibrio natural que posee el cauce*
- *Debe verificarse también la permanencia de la pendiente original del 0.22% en promedio, mediante mediciones a cada 50 m de la parte más baja del cauce. Estas mediciones deben realizarse al menos 2 veces al año, al final de la época lluviosa y durante el veranillo de medio año.*
- *De no verificarse la recuperación de los niveles originales, la extracción no podrá seguirse realizando a la misma tasa y deberá determinarse un ritmo de extracción menor que permita al río mantener el equilibrio en su cauce.*
- ✓ *Evitar acumulaciones de material en el río por periodos extensos de tiempo*

- ✓ Debe realizarse mantenimiento preventivo a todos los equipos con el fin de evitar fugas de combustible o aceites así como daños mayores.
- ✓ Recolección de todo tipo de desechos.
- ✓ Protección de las márgenes con material de sobretamaño. Los trabajos de protección o reforzamiento de taludes irán avanzando en función de la extracción, ya que estos dependerán de la cantidad de piedra con sobretamaño (diámetro mayor a 0.8 m) que se pueda recuperar en el proceso.
- ✓ El concesionario está obligado a respetar la Ley Forestal en su Art. N° 33, por lo que no deberán de acumular material de destape u otros en áreas cercanas a ríos o quebradas.
- ✓ Con el avance progresivo de la extracción, en cada bloque se deberá tratar de ir conservando su pendiente general para alterar lo menos posible el equilibrio natural que posee el cauce.
- ✓ Se deberán de hacer levantamientos topográficos de secciones transversales en los sitios donde se haya realizado la extracción, con el fin de llevar un control de la pendiente de toda el área concesionada.
- ✓ Se respetará el volumen de extracción aprobado por la DGM, el cual deberá estar en función de la depositación anual del río en este sector, esto con el fin de evitar una excesiva sedimentación que provocaría que el río multiplicara sus canales produciendo un comportamiento impredecible.
- ✓ Se recomienda un recálculo de las reservas dinámicas cada año.
- Queda totalmente prohibido el uso de explosivos en el área.

Deberán de presentar un informe anual de labores, el cual deberá de contener al menos la siguiente información:

- ✓ Mapas y perfiles geológicos detallados del área de trabajo a escala 1:2000
- ✓ Mapas de avances y frentes de explotación, a escala 1:2000
- ✓ Material removido y remanentes durante el periodo
- ✓ Mapa de ubicación y bloques de reservas, indicando el área trabajada
- ✓ Costos de operaciones durante el periodo, incluyendo: costos, salarios, copias de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S)
- ✓ Lista De personal involucrado en la obra según su caracterización.
- ✓ Respetar las medidas de mitigación Ambiental

Se aprueba dicho proyecto de explotación." (Visible a folios 66 al 69) y DGM-CMPC-25-2017 que indicó "(...) en la parte de Resumen del oficio DGM-CMPC-08-2017, en el tercer párrafo visto en folio 068, en donde se indicó "... con una extracción anual de aproximadamente 38.000 m³" (la negrilla es del suscrito), lo correcto es 54.300 M³—anual

Lo que nos da durante los 7 años de plazo una extracción de aproximadamente 380.100 M³ cuyas Reservas estáticas van en complemento con la propuesta de extracción."

SÉTIMO: Que la sociedad **CLAFECAVISA S.A.**, cédula de persona jurídica número trescientos uno- cero doscientos treinta y dos diez, como entidad concesionaria del expediente N° 7-2013, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el Memorándum DGM-CMPC-08-2017 y DGM-CMPC-25-2017, suscritos por el Geólogo de la Dirección de Geología y Minas Luis Chavarría R., así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Igualmente, en su condición de concesionario, queda sujeto al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

OCTAVO: Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es proceder con el dictado de la resolución de otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce de Dominio Público, del Río Tárcoles, a favor de la sociedad **CLAFECAVISA Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-023210.**

NOVENO: Que la sociedad concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

POR TANTO

El Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía

Resuelven:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1 y 33, inciso a), del Código de Minería, artículos 22 del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, Reglamento al Código de Minería, otorgar a favor de la sociedad **CLAFECAVISA Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-023210**, Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce del Río Grande de Tárcoles, por un plazo de 7 años, la ubicación de la concesión será en el *“distrito 3 San Juan de Mata, cantón 16 Turrubarés, provincia 1 San José, distrito 4 Coyolar, Cantón 9 Orotina, provincia 2 Alajuela y distrito 2 Tárcoles, cantón 11 Garabito, provincia 6 Puntarenas; HOJA CARTOGRÁFICA: Hoja cartográfica Barranca, escala 1:50.000 del I.G.N; LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA: Entre coordenadas generales: 202954.727 – 203073.359 Norte, 474700 Este límite aguas arriba y 202242.913 – 202313.087 Norte, 474632.222 – 474751.844 Este límite aguas abajo; ÁREA SOLICITADA: 9 ha 5692.52 m², longitud promedio 1017.54 metros, según consta en plano aportado al folio 62. (Sic)*

SEGUNDO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con las recomendaciones indicadas en los Memorandos DGM-CMPC-08-2017 y DGM-CMPC-25-2017, que señalaron en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO: Que la empresa concesionaria, deberá de cumplir las recomendaciones técnicas, que en cualquier momento emita la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

CUARTO: La sociedad **CLAFECAVISA S.A.**, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

QUINTO: El Geólogo Regente del proyecto, deberá llevar una bitácora la cual debe estar en el sitio donde se llevan las labores de extracción, para que se realicen las anotaciones de dirección, así como las anotaciones de las visitas de control que realizará el geólogo de la Dirección de Geología y Minas, Luis Chavarría Rodríguez.

SEXTO: Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

SÉTIMO: NOTIFÍQUESE. Para notificar la presente resolución, a la representante legal de la empresa concesionaria, comunicarse con la Licda. María Auxiliadora Chaves Araya al correo electrónico maria@mariachaves.net, o a los teléfonos 2281-0798, o 2224-2405.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía,
Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(IN2018270729).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DIRECTRIZ DGA-002-2018

San José, 25 de junio de 2018

Señores (as)
Directores
Gerentes y Subgerentes de Aduana
Jefes de Departamentos
Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas
Auxiliares de la Función Pública Aduanera

Estimados señores:

Con fundamento en los artículos 4, 6, 7 y 9 del Código Aduanero Centroamericano (CAUCA III), Ley N° 8360 del 19 de noviembre del 2003; artículos 3 y 4 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA III) puesto en vigencia mediante Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H del 24 de noviembre del 2003; artículos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 22 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 21 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones y el Decreto Ejecutivo N° 32456 del 29 de junio de 2005, con la finalidad de aplicar eficientemente las disposiciones del régimen jurídico aduanero y uniformar su interpretación en la operativa aduanera, esta Dirección General emite la siguiente Directriz de Sobrantes y Faltantes de Mercancías:

Wilson Céspedes Sibaja
Director General de Aduanas
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 125078.—(IN271319).

DIRECTRIZ DE FALTANTES Y SOBANTES DE MERCANCÍAS

Ámbito de aplicación

Esta Directriz es aplicable para el tratamiento de bultos faltantes y sobrantes de mercancías durante la descarga del medio o unidad de transporte. Para efectos del tratamiento de bultos sobrantes o faltantes de mercancías que ingresan amparadas a una Declaración Única de Tránsito deberá aplicarse lo establecido en la normativa centroamericana sobre tránsito internacional terrestre.

I. PLAZO PARA JUSTIFICAR SOBANTES Y FALTANTES

El Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en adelante RECAUCA III en su artículo 64 establece el plazo de 15 días hábiles para la justificación de sobrantes y faltantes de mercancías.

Por su parte, el artículo 81 de la Ley General de Aduanas, en adelante LGA, dispone un plazo de un mes para justificar faltantes o sobrantes de bultos.

Si bien las normas de la comunidad centroamericana tienen una mayor jerarquía dentro de las fuentes del régimen jurídico aduanero, respecto a la LGA y su Reglamento, reiterada jurisprudencia del Tribunal Aduanero Nacional, aun cuando reconoce tal primacía, acepta la aplicación de la norma de derecho interno porque otorga mayores garantías al administrado en defensa de sus intereses.¹

Consecuente con ello, dependiendo del momento en que se detecte el sobrante o faltante se podrá justificar en el siguiente plazo:

Dentro del plazo máximo de un mes calendario a partir de finalizada la descarga del vehículo en el puerto de arribo.

1. Dentro del plazo máximo de un mes calendario a partir de finalizada la descarga de la unidad de transporte, en las instalaciones del Depositario Aduanero y ubicaciones de Zona Franca, Perfeccionamiento Activo, Despacho Domiciliario u otras ubicaciones autorizadas.

¹ Sentencia del Tribunal Aduanero Nacional N°173-2011 de fecha 04/11/2011.

II. SUJETOS LEGITIMADOS PARA JUSTIFICAR FALTANTES O SOBANTES

Los artículos 45 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en adelante CAUCA III, 64 del RECAUCA, 81 de la LGA y 257 del Reglamento a dicha ley, son claros en señalar quienes son los sujetos legitimados para justificar los bultos sobrantes y faltantes, éstos son:

- 1- El transportista o su representante legal en el puerto de embarque.
- 2- El exportador o embarcador, cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad.
- 3- El consignatario, cuando éste sea quien realizó el envío y el transportista haya recibido los contenedores cerrados con dispositivos de seguridad.

Si bien, la normativa centroamericana y la LGA, indican quiénes son los responsables de justificar, el Reglamento señala el procedimiento y el momento en que cada uno de estos efectuará dicha justificación.

III. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE JUSTIFICACION

La Aduana competente para conocer y resolver sobre la solicitud de justificación de bultos sobrantes y faltantes, será la Aduana en cuya jurisdicción se detecte tal circunstancia al momento de la descarga del vehículo o la unidad de transporte.

Cuando se detecten sobrantes o faltantes al momento de la descarga de la unidad de transporte, el transportista o consolidador según corresponda, deberá transmitir las diferencias a la aplicación informática para que queden registrados a nivel de conocimiento de embarque y manifiesto.

Por ello, el sujeto legitimado deberá presentar la justificación ante la Aduana donde se detecte el sobrante o faltante. No obstante, el transportista debe transmitir a la aplicación informática la corrección en el conocimiento de embarque o en el manifiesto según corresponda.

Resuelto el caso en la Aduana donde se detectó el sobrante o faltante, en el acto resolutorio se debe indicar que la Aduana de ingreso es quien autoriza en la aplicación informática, la modificación al conocimiento de embarque o manifiesto (según corresponda).

Por su parte, el Depositario Aduanero de la Aduana de destino transmite el mensaje donde hace constar los bultos sobrantes y faltantes. Finalmente, cuando se cumpla con lo indicado en la resolución administrativa y la Aduana de ingreso acepte la modificación en el conocimiento de embarque y manifiesto, esta debe ser asociada por la Aduana de destino con el registro del Depositario Aduanero.

IV. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DE LOS FALTANTES O SOBRANTES

Según el artículo 81 de la LGA y reiterada jurisprudencia del Tribunal Aduanero Nacional, en adelante TAN, la existencia de un sobrante o un faltante se mide en función de la CANTIDAD DE BULTOS declarados en el conocimiento de embarque, versus la cantidad de bultos recibidos en la descarga, según su tipo (sean paletas, atados o bultos sueltos, por ejemplo) sin realizar una operación de separación de éstos.²

El conocimiento de embarque emitido por el transportista responsable, es el título representativo de las mercancías, por lo que se constituye como una prueba de suma importancia al momento de justificar la existencia de bultos sobrantes y faltantes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 266 de la LGA.

De conformidad con los artículos 65 del RECAUCA III y 256 del RLGA, la Aduana solo podrá aceptar la justificación de aquellos bultos faltantes y sobrantes respaldados en alguna de las siguientes causales:

A. EN LOS SUPUESTOS DE FALTANTES DE MERCANCÍAS

Son admisibles las siguientes causales de justificación:

- a. no fueron cargadas en el medio de transporte.
- b. fueron pérdidas o destruidas durante el viaje.
- c. fueron descargadas por error en lugar distinto del manifiesto.
- d. no fueron descargadas del medio de transporte.
- e. la falta de las mercancías se produjo por caso fortuito o fuerza mayor.
- f. otras causales legalmente permitidas.

B. EN LOS SUPUESTOS DE BULTOS SOBRANTES DE MERCANCÍAS³

Son admisibles las siguientes causales de justificación:

² Artículo 81 LGA/ Sentencia del TAN N° 241-2014 de las 14:30 horas del 02 de julio del 2014.

³ Debe tenerse presente que de conformidad con la legislación cuando se trata de mercancías a granel, se establece una tolerancia de un 5% en peso o volumen, de diferencias, que no debe ser justificado. Artículo 67 RECAUCA.

- a. Que existan errores en el manifiesto de carga.
- b. Que existan errores en la transmisión electrónica de información.
- c. Que falten en otro puerto de arribo.

V. PRUEBAS ADMISIBLES⁴ PARA LA JUSTIFICACIÓN

A. EN EL CASO DE FALTANTES:

1- Quando las mercancías no fueron cargadas en el medio de transporte:

Quando las mercancías no fueran cargadas en el medio de transporte, la manifestación del transportista sobre este hecho, debe ser respaldada documentalmente.⁵

2- Quando las mercancías se hayan perdido en accidente:

Declaración jurada mediante escritura otorgada ante notario público, extendida por el representante legal del transportista debidamente acreditado en el país o en el puerto de embarque que demuestre la pérdida o destrucción de la mercancía.

3- Quando las mercancías hayan sido descargadas por error en lugar distinto:

La Certificación de la Autoridad Portuaria o Aduanera del país en que se descargaron las mercancías, en la que conste tal circunstancia.

4- Quando las mercancías quedaron a bordo del medio de transporte, por error:

La Declaración jurada mediante escritura otorgada ante notario público, extendida por el representante legal del transportista debidamente acreditado en el país o en el puerto de embarque que demuestre tal circunstancia.

5- Quando se trate de supuestos de caso fortuito o fuerza mayor:

El transportista deberá informarlo a la Aduana competente, pero si se trata de circunstancias notorias de conocimiento público, no se requerirá su demostración. En caso contrario, se deberá presentar la prueba pertinente.

4 En todos estos casos cuando los documentos no estuvieren redactados en español, se deberá adjuntar a ésta una traducción suscrita por quien realizó la traducción del documento o por el declarante.

Debe indicarse que la aduana puede exigir la presentación de cualquiera de los medios de prueba legalmente admisibles, sin embargo, en aplicación de la Ley N° 8220, protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y sus reforma Ley N° 8990 del 27 de setiembre del 2011, deberá solicitar en una sola prevención las pruebas requeridas.

5 Artículo 81 LGA y Artículo 256 RLGA.

B. EN EL CASO DE SOBRANTES:

1- Cuando faltaren en otro puerto de arribo:

La Certificación de la Autoridad Portuaria o Aduanera del país en que faltaron las mercancías, en la que conste tal circunstancia. Emitida en el idioma oficial del país del suceso, apostillada o consularizada según corresponda y con traducción oficial de requerirse (en ese orden).

2- Cuando se aleguen errores de manifiesto o de digitación:

Para proceder con el análisis respectivo debe partirse de la premisa básica de que el manifiesto de carga es el documento legalmente establecido, tanto en la normativa centroamericana como nacional, para declarar, indicar, manifestar, las mercancías que van a arribar al país. En consecuencia, constituye la prueba contra la cual se deben valorar las justificaciones que se presenten.

C. EN EL CASO DE NO COINCIDENCIA EN EL TIPO DE BULTO O EN LA DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS, PERO COINCIDE LA CANTIDAD DE BULTOS FÍSICOS:

De existir coincidencia en la cantidad de bultos físicos versus el manifiesto de carga y tener una diferencia en el tipo de bulto o en la descripción de la mercancía, el recurrente debe demostrar con documentos probatorios, que se presentó un error que dio origen a la diferencia en el conocimiento de embarque, pero es importante que a nivel documental debe haber coincidencia entre alguno de los elementos: cantidad, peso o descripción y la mercancía físicamente descargada.

Es claro que los casos en que se presenta coincidencia en cantidad de bultos pero no coinciden el tipo de bulto o la descripción de la mercancía no requiere un tratamiento de sobrantes o faltantes, sin embargo “no es una limitante para el ejercicio de las facultades de control y fiscalización de la Autoridad Aduanera, el investigar o iniciar los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan, para determinar las responsabilidades por una descripción incorrecta de las mercancías [o del tipo de bulto], casuísticamente deberá establecer si la infracción obedece a un simple error, o existe culpa o dolo en la conducta del declarante con la intención de eludir las obligaciones tributaria aduanera o no aduanera”.⁶

No se debe de olvidar el alcance del artículo 70 bis de la LGA que prevé que en cualquier momento la administración tiene facultades para adoptar medidas cautelares debidamente motivadas, para asegurar el resultado final de la actuación fiscalizadora con el fin de impedir que desaparezca, se destruye o altere las pruebas determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición.

⁶ Sentencia 301-2014 Tribunal Aduanero Nacional.

Podría darse el caso, que en aplicación de lo dispuesto en la Directriz DIR-DN-005-2016 del 27-4-2016 Punto II, se debe decretar prenda aduanera sobre la mercancía distinta de la declarada o mercancía sin declarar, en espera de que el declarante aporte todos los documentos de respaldo de la importación de esa mercancía, caso contrario la misma caerá en abandono.

VI. ACEPTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL SOBRENTE O FALTANTE POR PARTE DE LA ADUANA

Cuando el sujeto legitimado presente la justificación del sobrante o faltante ante la aduana de la jurisdicción y ésta acepta dicha justificación mediante un acto resolutivo, la respectiva resolución debe comisionar la rectificación del manifiesto de carga ante la aduana de ingreso a más tardar dentro del día hábil siguiente⁷, una vez que la resolución se encuentra en firme.

Una vez aceptado el sobrante, en la aplicación informática el movimiento de inventario cambia de estado, lo cual le permitirá al consignatario el despacho de las mercancías, previo pago de los impuestos correspondientes, según los procedimientos aduaneros establecidos a tales efectos.

Cuando se trate de faltantes, a nivel de sistema debe realizarse la actuación de “justificación” y seguir el debido proceso.

VII. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA REALIZAR LAS JUSTIFICACIONES DE MERCANCÍAS SOBORNANTES

- Nota de justificación de las mercancías sobrantes, emitida por el transportista naviero, o consolidador de carga, o embarcador (exportador) o consignatario, según sea el caso, en el idioma oficial del país de emisión del documento, debidamente apostillada o consularizada, según corresponda y si el documento es en idioma diferente al español, con traducción oficial.
- Original y fotocopia para confrontación del conocimiento de embarque.
- Original y fotocopia para confrontación de la factura comercial.
- Si la nota de justificación de la mercancía sobrante es emitida por un representante del transportista naviero, o el consolidador, o el embarcador (exportador), deberá constar, mediante poder legal, amplio y suficiente según los lineamientos de la Dirección Nacional Notarial, dicha representación al momento de interponer la nota de justificación.

⁷ Artículo 68 del RECAUCA.

- Si el consignatario también es el embarcador, podrá presentar la nota de justificación sin que medie actuación de agente o agencia aduanal, dicha justificación deberá venir con autenticación de firma; si la justificación es presentada mediante la intervención de un agente o agencia de aduanas, deberá constar poder legal, amplio y suficiente emitido antes de la presentación de la justificación, que acredite dicha representación y con autenticación de firmas.

Acompañan a esta directriz tres anexos que explican de manera detallada la forma en que se pueden presentar rectificaciones y modificaciones al manifiesto, al conocimiento de embarque o la declaración aduanera por causa de la detección de bultos sobrantes o faltantes.

Además se mencionan el tratamiento para otros casos tales como los citados en el artículo 82 de la LGA, ó cuando resulten diferencias de bultos en el proceso de revisión documental y reconocimiento físico ó en el internamiento de regímenes especiales ó cuando se den sobrantes o faltantes de mercancías en la importación definitiva en una ubicación de Despacho Domiciliario ó en el fraccionamiento o reagrupamiento de mercancías en las empresas de Servicio de Logística bajo el régimen de Zonas Francas.

El anexo 1 detalla las eventualidades que pueden presentarse en lo relativo al Manifiesto de Carga de Ingreso, incluye las correcciones y rectificaciones de dicho documento antes y después de la oficialización del manifiesto de carga. Asimismo, contempla las situaciones en las que existan conocimientos de embarque no transmitidos o transmitidos de más, también se indican otros casos además de las irregularidades en la recepción como las indicadas en el artículo 82 de la Ley General.

El anexo 2 contiene una imagen de la forma en que se visualiza un sobrante/faltante en la consulta web del TICA, cuando éste aún no ha sido autorizado por la Autoridad Aduanera.

Finalmente, el anexo 3 contiene una imagen de la forma en que se visualiza en la consulta web del TICA en un depósito, la existencia de un sobrante sin autorizar ni asociar al manifiesto.

ANEXO 1

REGLA GENERAL.

Las normas que regulan el Depósito Fiscal de mercancías serán aplicables, en lo conducente, al depósito en bodegas de Aduana regulado en los artículos 301 y 302 del RLGA.

A. DEL MANIFIESTO DE CARGA DE INGRESO

Como regla general del régimen jurídico aduanero, todos los vehículos, unidades de transporte y sus mercancías que ingresen al país, deben ser manifestados ante la Autoridad Aduanera del puerto de ingreso, a través de los medios legalmente establecidos por la Dirección General de Aduanas con excepción de las mercancías de tránsito internacional terrestre que ingresan al país amparadas a una Declaración Única de Tránsito (en adelante, DUT) con ubicación de destino diferente a frontera.

Los manifiestos y las DUT deben ser transmitidos electrónicamente y de forma anticipada al arribo del medio de transporte. El incumplimiento implica una elusión del ejercicio del control aduanero, que constituye una conducta ilícita sancionada por el ordenamiento jurídico vigente.

En relación con la transmisión del manifiesto pueden presentarse las siguientes eventualidades:

1- Correcciones y rectificaciones de la transmisión electrónica y anticipada del manifiesto de carga, antes de oficialización del manifiesto de carga;

Estas correcciones y rectificaciones pueden hacerse en cualquier momento **antes de la oficialización del manifiesto de carga en la aduana de ingreso**: en este supuesto los transportistas a través de la transmisión de mensajes podrán incluir, modificar o eliminar los manifiestos y las líneas de los conocimientos de embarque. **A tales efectos no se necesita la autorización de la Aduana, porque la aplicación informática valida automáticamente los mensajes de modificación transmitidos.**

2- Solicitud de correcciones y rectificaciones de la transmisión electrónica y anticipada del manifiesto de carga, después de oficializado el manifiesto de carga en la aduana de ingreso y antes de la descarga de las mercancías;

Después de que la Autoridad Portuaria, Autoridad Aeroportuaria o la Autoridad Aduanera ha oficializado⁸ el manifiesto de carga de ingreso, el sujeto legitimado⁹ podría solicitar a la gerencia de la Aduana de Ingreso la autorización de la rectificación de la información transmitida electrónicamente, pudiéndose rectificar los datos del manifiesto de carga, salvo lo relativo a la

⁸ Sobre la oficialización del manifiesto de carga, ver el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N°32456 del 29 de junio del 2005, publicado en La Gaceta el 18 de julio de 2005.

⁹ El sujeto legitimado va a ser diferente de acuerdo a lo indicado por la norma en cada caso y se especifica en el apartado II correspondiente de la Directriz.

cantidad y la descripción de los bultos (clase, marca, numeración y peso). Es importante hacer la salvedad de que **las rectificaciones solo pueden ser realizadas de manera previa a que las mercancías sean afectadas por una destinación posterior**, ya que no pueden modificarse sin retraer esos efectos, y tomarse en cuenta estos aspectos en el acto resolutivo que emita cada aduana.

En el caso de ingreso por la vía terrestre las modificaciones a la Declaración Única de Tránsito (DUT) se podrán realizar a través de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

Producto de las correcciones indicadas en el apartado anterior podrían generarse las siguientes situaciones:

- a. Existencia de conocimientos de embarque no transmitidos o transmitidos de más.

En estos casos, el transportista tendrá que enviar a la aplicación informática un mensaje de **modificación al manifiesto**. De acuerdo al Formato de mensajes de ingresos y salidas Versión 1.64 del TICA, se dispone de los siguientes tipos de registro para estos mensajes:

A = Inclusión

B = Eliminación. Será un borrado lógico (no se borra físicamente) y se deja no utilizable.

M = Modificación o agregado de información.

- b. Existencia de bultos sobrantes y/o faltantes.

En estos casos, el transportista tendrá que enviar a la aplicación informática un mensaje de **modificación a las líneas del conocimiento de embarque**. De acuerdo al Formato de mensajes de ingresos y salidas Versión 1.64 del TICA, se dispone de los siguientes tipos de operación para estos mensajes:

S = Registro de Sobrante

G = Registro de Faltante

L = Modificación de depósito destino

O = Registro de sobrantes en operativa aérea

P = Registro de faltante en operativa aérea

- c. Existencia de otras irregularidades en la recepción: En este caso la justificación debe ser presentada inmediatamente después de finalizada la descarga¹⁰.

¹⁰ Como por ejemplo: precinto diferente al declarado o precinto abierto, diferencia en peso o dimensiones de la UT, etc.

En los casos citados, el sujeto legitimado deberá presentar la debida justificación ante la Autoridad Aduanera competente dentro del plazo del artículo 81 de la LGA.

En todos estos casos, la gerencia de la Aduana competente **debe atender la solicitud planteada mediante una resolución debidamente motivada**. En todos los casos, la resolución deberá indicar que el funcionario con el perfil correspondiente debe aceptar o rechazar (según corresponda) el mensaje de corrección de manifiesto o de líneas de conocimiento de embarque previamente transmitido por el transportista o consolidador a la aplicación informática (esto lo realiza el funcionario aduanero en la aplicación "WIN" del TICA en el módulo de Manifiestos). A través de las consultas web de la aplicación informática cualquier persona puede visualizar el estado (pendiente, aceptado o rechazado) en que se encuentren las transmisiones de sobrantes y faltantes de bultos que hayan efectuado los transportistas o consolidadores. (Ver ejemplos de los resultados de la consulta en la web en el anexo 3.)

B. DIFERENCIAS EN BULTOS, UNIDADES Y NATURALEZA DE LAS MERCANCÍAS DECLARADAS

1- Hallazgos de bultos¹¹ sobrantes y faltantes en la descarga de la Unidad de Transporte (UT) en Depositarios Aduaneros.

Cuando se detectan bultos sobrantes o faltantes, después de finalizada la descarga de la unidad de transporte en los Depósitos Aduaneros, el Depositario deberá transmitir a la aplicación informática el respectivo mensaje de bultos sobrantes o faltantes dentro de un plazo máximo de 3 horas hábiles¹²

Cuando en la descarga haya participado la Autoridad Aduanera, el Depositario deberá registrar además en el campo de observaciones, el número y fecha del acta respectiva.

En la aplicación informática el contenido de los mensajes transmitidos por los Depositarios Aduaneros como sobrantes y faltantes de bultos, quedan en un registro temporal que la aplicación denomina "registro de sobrante" o "registro de faltante", con estado de retención PEN (pendiente) y en el caso de sobrantes, sin ningún registro de consignatario.

Por su parte, el transportista o el consolidador, deberá transmitir vía mensaje a la aplicación informática los bultos sobrantes o faltantes en el conocimiento de embarque correspondiente al manifiesto de carga.

Asimismo, el sujeto legitimado según la normativa, deberá presentar la debida justificación del sobrante o del faltante de bultos por escrito, ante la aduana de control del aduanero, dentro del plazo de un mes después de detectado y registrado el mismo. En estos casos, **por parte de la Gerencia**

¹¹ Debe tenerse presente que de conformidad con la legislación cuando se trata de mercancías a granel, se establece una tolerancia de un 5% en peso o volumen, de sobrantes, que no debe ser justificado. Artículo 67 RECAUCA. En casos de porcentajes mayores será de aplicación lo dispuesto para sobrantes y faltantes de bultos.

¹² Artículo 297 h) RLGA.

de la Aduana de control a la que pertenece el Depositario Aduanero donde se determinó el sobrante o faltante, se requiere necesariamente la emisión **de una resolución debidamente motivada**, en la que se brinde respuesta de la solicitud planteada.

La resolución deberá indicar que en la Aduana de ingreso, un funcionario con el perfil o autorización correspondiente en la aplicación informática, debe proceder a autorizar o rechazar el registro de bultos sobrantes o faltantes según fueron previamente transmitidos por el transportista o por el consolidador a la aplicación informática. En caso de que los bultos estén en condición de abandono, el funcionario deberá levantar o quitar en la aplicación informática dicha condición para poder aceptar o rechazar el registro.

De forma posterior, en la Aduana de control del Depositario Aduanero, y en caso de haber sido aceptada la justificación, el funcionario con el perfil correspondiente, deberá asociar el o los registros de sobrante o faltante, con las correspondientes líneas previamente autorizadas en el manifiesto por la Aduana de ingreso. En el anexo 2 se exponen ejemplos de la forma en que se visualizan los sobrantes a nivel de depósito en la consulta web del TICA.

2- Mercancías que físicamente difieren de la descripción documental cuando la cantidad de bultos es igual a la manifestada en la descarga de la Unidad de Transporte (UT) en depósitos aduaneros.

Cuando con ocasión de la descarga de los bultos con o sin supervisión de funcionario de aduanas, se detecten o se evidencien mercancías que físicamente difieren de la descripción documental pero la cantidad de los bultos es igual a la manifestada, el funcionario del Depositario y/o el funcionario aduanero (en caso de presencia en la supervisión) debe levantar un acta donde haga constar el hallazgo y comunicarlo a la aduana de control o a su jefatura inmediata, según sea el caso, quien deberá valorar la posibilidad de generar una retención en el movimiento de inventario a efectos de determinar lo procedente. Cuando no se cuente con supervisión, el auxiliar deberá notificar a la Aduana de Control.

3- Hallazgos de bultos sobrantes y faltantes en el proceso de “Revisión documental y reconocimiento físico” en Depositario Aduanero o en bodegas de aduana.

En el Régimen de Importación, definitiva o temporal, cuando el funcionario aduanero a cargo de la revisión detecte bultos sobrantes o faltantes durante el proceso de “Revisión documental y reconocimiento físico” en el Depositario Aduanero, deberá validar contra la aplicación informática si el Depositario registró al momento de la recepción de la carga, los movimientos de sobrantes/faltantes de bultos. En caso de que no exista registro de sobrante o faltante, el funcionario deberá levantar un acta y en caso de sobrantes, solicitar al Depositario transmitir el correspondiente movimiento de inventario, donde los bultos sobrantes quedan en condición de retenidos. Es importante comunicar este hallazgo a la Aduana por la presunta responsabilidad del Depositario.

Cuando la cantidad de bultos coincide pero se detectan unidades de mercancías sobrantes o faltantes durante el proceso de “Revisión documental y reconocimiento físico” en el Depositario Aduanero o en bodegas de aduana, el funcionario aduanero designado por la aplicación informática

para la verificación, deberá hacer la correspondiente notificación de las incidencias utilizando la aplicación de OK Observaciones del TICA. Dependiendo de cada caso, estas incidencias podrían implicar adicionar líneas sin afectar la cantidad de bultos o modificar variables como valor, peso o cantidades y la sanción correspondiente.

4- Hallazgos de bultos sobrantes y faltantes en la descarga de la Unidad de Transporte (UT) en el internamiento de los regímenes de Perfeccionamiento Activo y Zonas Francas.

Cuando se detectan sobrantes o faltantes de bultos, durante el proceso de descarga de mercancías en la ubicación de una empresa de Zonas Francas o de Perfeccionamiento Activo, el auxiliar de la función pública aduanera deberá proceder conforme se ha estipulado en el Manual de Procedimientos.

5- Hallazgos de diferencias en unidades dentro de los bultos declarados durante la descarga de la Unidad de Transporte (UT) en el internamiento de mercancías en los regímenes de Perfeccionamiento Activo y Zonas Francas.

Si al momento de la descarga de la UT para DUAS de los regímenes de Zonas Francas y Perfeccionamiento Activo, con forma de despacho Normal, DAD o VAD, se determinan diferencias correspondientes a unidades físicas dentro de los bultos declarados, la empresa beneficiaria corregirá a través del “mensaje confirmación”, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos.

6- Hallazgos de bultos sobrantes y faltantes en la descarga de la Unidad de Transporte (UT) en las ubicaciones de Despacho Domiciliario.

Cuando se detectan sobrantes o faltantes de bultos, durante el proceso de descarga de mercancías en la ubicación de una empresa de Despacho Domiciliario, se procederá de la siguiente manera:

En el caso de que deba realizarse verificación física, (semáforo rojo) el funcionario aduanero deberá proceder conforme lo indica el Manual de Procedimientos;

En los casos en que el hallazgo es posterior al levante (semáforo verde), de conformidad con el artículo 89 del RECAUCA III y en concordancia con el artículo 90 de la LGA, el declarante deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación, de manera tal que la cantidad de unidades coincida con la cantidad de unidades dentro del bulto declarada. En este último caso, el declarante deberá aportar las pruebas en que se fundamenta la solicitud de rectificación.

VIII. CUANDO LAS MERCANCÍAS DIFIERA ENTRE LO DESCARGADO Y LO DECLARADO EN DECLARACIONES ANTICIPADAS

Cuando exista una declaración del régimen de importación definitiva que se presente anticipada al ingreso del medio de transporte y el canal de revisión sea rojo, y como consecuencia de la revisión física se determina que las mercancías difieren entre lo declarado y lo descargado de la unidad de transporte, el funcionario aduanero designado para la revisión, deberá determinar si se encuentra ante un caso que pueda solventar a través del módulo OK Observaciones (modificar líneas del DUA) u ordene el ingreso de la mercancía al régimen de Depósito Fiscal por haberse encontrado alguna irregularidad, sea necesaria mayor información u otras causas justificadas por la Autoridad Aduanera.

En caso de que las mercancías queden retenidas, la Aduana deberá proceder de la siguiente forma:

Si el Valor Aduanero de la mercancía excede los \$5.000 pesos centroamericanos, se remitirá el expediente y las actuaciones a la vía penal para lo que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad pueda iniciar el respectivo procedimiento ordinario para el cobro de los impuestos.

Si el Valor Aduanero no excede a \$5.000 pesos centroamericanos, la aduana iniciará el procedimiento ordinario determinativo fijando el monto de los tributos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los numerales 192 y siguientes de la LGA. En la misma resolución, se constituirá prenda aduanera sobre las mercancías, de conformidad con los numerales 56 inciso d) y 71 de la LGA.

Si finalizado el procedimiento administrativo y firme el acto, el importador no cancela el adeudo al fisco dentro del plazo de un mes, las mercancías se consideraran en abandono y serán subastadas, conforme al artículo 56 inciso d).

Concluido dicho procedimiento la Aduana DEBERÁ realizar la valoración respectiva de los hechos, con el fin de determinar si está ante la supuesta comisión de una infracción de carácter administrativo.

IX. DIFERENCIAS EN LA CANTIDAD DE UNIDADES CONTENIDAS EN LOS BULTOS DECLARADOS

Si posterior a que la declaración aduanera esté bajo la condición de levante, el declarante encuentra diferencias en las unidades, de conformidad con el artículo 89 del RECAUCA III y en concordancia con el artículo 90 de la LGA, éste deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación de manera tal que la cantidad de unidades coincida con la cantidad declarada.¹³

Lo mismo aplica para las empresas beneficiarias del régimen de Zonas Francas de Servicios Logísticos y en este caso posterior a la rectificación se continuará con el régimen aduanero respectivo.

En el caso que la Autoridad Aduanera estime que las irregularidades detectadas pueden ser constitutivas de infracción aduanera o delito, se seguirá con el procedimiento respectivo.

¹³ Sentencia N° 240-2014 de las 14:30 minutos del 02 de julio del 2014.

Generalidades

Para todos los casos de Sobrantes y Faltantes y tratándose de errores en el manifiesto de carga o en la transmisión electrónica, la solicitud de corrección debe coincidir con la información contenida en el conocimiento de embarque (sobrante por cantidad de bultos).

El Transportista o Consolidador según corresponda, transmite a la aplicación informática un mensaje tipo "G" o "S" donde indica en la línea del CONOCIMIENTO DE EMBARQUE correspondiente, la cantidad de bultos efectivamente recibidos, y el funcionario de la Aduana de ingreso que tiene el perfil respectivo, con base en el resultado de la resolución de la Aduana es quien procede a, aceptar o "no justificar" el faltante o sobrante y para ello debe anotar el número de acta o resolución y detalle de esta.

Si las causales no son admitidas, la Aduana al emitir el acto resolutorio deberá indicar que a nivel de la aplicación informática se aplica la opción "no justifica" de los registros de faltantes o sobrantes del manifiesto que hayan sido enviados mediante mensaje electrónico por parte del transportista y lo mismo para el registro de sobrantes en depósito. En los casos de causales de sobrantes no admitidos, en el por tanto de la resolución, la Aduana deberá señalar expresamente que el interesado no podrá disponer de las mercancías porque éstas causan abandono a favor del fisco, que serán subastadas y que no es posible el rescate de las mercancías. Lo anterior, conforme con lo dispuesto por los artículos 47 del CAUCA III, 66 del RECAUCA III y 81 de la LGA.

La decisión de la Aduana sólo podrá ser ejecutada una vez que el acto administrativo se encuentre firme y siempre que habiéndose presentado los recursos de ley, el Tribunal Aduanero Nacional confirme lo actuado por la Aduana.

No pueden constituirse como mercancías sobrantes susceptibles de justificación, aquellas que hayan sido decomisadas por parte de una autoridad policial y/o judicial, o las mercancías que la aduana o el ente fiscalizador, determine que no fueron declaradas. El Depositario receptor de estas mercancías o funcionario encargado de bodega de aduana debe transmitir un movimiento de inventario de entrada con documento de inventario "actas de decomiso" código 09, el cual genera retención en la aplicación de forma inmediata. Este movimiento de inventario queda con una fecha de abandono durante un plazo de diez años, hasta tanto resuelva la autoridad que ordenó el decomiso

Si en el proceso de despacho de una importación definitiva, y con ocasión de la revisión documental y reconocimiento físico se determinan bultos de más, el Depositario deberá registrarlos como sobrantes y no serán susceptibles de justificación. Lo anterior, a la luz de que las diferencias no han sido detectadas en los supuestos establecidos en la normativa vigente, según los artículos 45 del CAUCA III, 64 del RECAUCA III, 81 de la LGA y expresamente en los 258 y 567 del RLGA.

Anexo 2

Forma en que visualiza un sobrante/faltante en la consulta web del TICA, cuando este aún no ha sido autorizado por la Autoridad Aduanera:

Bienvenido al Sistema TICA - Versión 2.5

Usuario: 0108490864 Nuevo Usuario
Clave: Login

Líneas de Mercancía

Manifiesto 1 - 0 - 20162012 - P002 - 22/08/16
Nro BL Original CRO//LEY0151-2-MAE Conocimiento 2

Contenedor Asociado	Pendientes	Afectaciones	Sob/ Falt	Retenciones	Nro	Peso	Tipo de Bulto	Total de Bulto	Usado	Dep.Dest.	Ubicación	Aduana	Marcas	Estado	Tipo de operación	Categoría	Cod. Mercancía Pvl
					1	20000.000	BOX	50.000	50.000	A151	ALMACEN FISCAL FLOGAR, S.A	006		ASO			

Bienvenido al Sistema TICA - Versión 2.5

Usuario: 0108490864 Nuevo Usuario
Clave: Login

Sobrantes/Faltantes
Pendientes de Aceptacion o Rechazo

Manifiesto 1 - 0 - 20162012 - P002 - 22/08/16

Conocimiento	Línea	Peso	Tipo	Total Bulto	Descripción	Operacion
	2	500.000	BOX	2.000	PRUEBA MA. LUISA	

Operacion
 G : Faltante
 S : Sobrante
 P : Faltante Operativa Aerea
 O : Sobrante Operativa Aerea

Forma en que visualiza un faltante (G) y un sobrante (S) en la consulta web del TICA, cuando este ya ha sido autorizado por la Autoridad Aduanera:

Bienvenido al Sistema TICA - Versión 2.5

Usuario: Nuevo Usuario
Clave: Login

Líneas de Mercancía

Manifiesto 1 - 0 - 20162009 - P002 - 22/07/16
Nro BL Original CROWLEY0035-1-RDPA Conocimiento 1

Contenedor Asociado	Pendientes	Afectaciones	Sob/ Falt	Retenciones	Nro	Peso	Tipo de Bulto	Total de Bulto	Usado	Dep.Dest.	Ubicación	Aduana	Marcas	Estado	Tipo de operación	Categoría	Cod. M
					1	18000.000	BOX	80.000	0.000	H186	MENCHOFER SOCIEDAD ANONIMA	005		CER			
					2	2000.000	BOX	20.000	20.000	H186	MENCHOFER SOCIEDAD ANONIMA	005		CER	G		
					2	500.000	BOX	15.000	0.000	H186	MENCHOFER SOCIEDAD ANONIMA	005		CER	S		

Anexo 3

Forma en que se visualiza en la consulta web del TICA en un depósito, la existencia de un sobrante sin autorizar ni asociar al manifiesto:

Consulta de Sobra

*Depósito
Nro.Entrada
Año Mov Ref.
Nro. Mov Ref.
*Operación
*Estado

Confirmar

Año Mov.	Nro. Mov.	Tipo de Bulto	Total Bultos	Tipo Ope.	Estado	Det.**
2016	6	BOX	2.000	Registro de Sobrante	PEN	

Primero **Siguiente** **Anterior** **Ultimo**

Los datos marcados con * son de ingreso obligatorio
Det.** = Sólo se puede ver detalle cuando ha sido justificado

Forma en que se visualiza en la consulta web del TICA de un depósito, un sobrante autorizado por la aduana y asociado al manifiesto.

Consulta de So

*Depósito
Nro.Entrada
Año Mov Ref.
Nro. Mov Ref.
*Operación
*Estado

Confirmar

Año Mov.	Nro. Mov.	Tipo de Bulto	Total Bultos	Tipo Ope.	Estado	Det.**
2016	6	BOX	2.000	Registro de Sobrante	ACE	

Primero **Siguiente** **Anterior** **Ultimo**

Los datos marcados con * son de ingreso obligatorio
Det.** = Sólo se puede ver detalle cuando ha sido justificado

REGLAMENTOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

R-SINAC-CONAC-005-2016

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, a las ocho horas veinte minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis.

Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) en la Sesión Ordinaria N°04-2015 celebrada el 27 de abril de 2015, aprobó el Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos Terrestres y Embarcaciones del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

CONSIDERANDO

1°—Que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación posee vehículos automotores propiedad del Estado, sobre los cuales debe velar por su correcto uso, control y mantenimiento.

2°— Que debido a las características especiales del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, de gestionar integralmente la conservación y manejo sostenible de la vida silvestre, los recursos forestales, las áreas silvestres protegidas, cuencas hidrográficas y sistemas hídricos, en conjunto con actores de la sociedad, este debe desarrollar labores operativas y administrativas, razón por la cual se ve en la obligación de regular el uso, control y mantenimiento de los vehículos distribuidos en las diferentes Áreas de Conservación, así como los de la Secretaría Ejecutiva.

3°— Los vehículos inscritos a nombre del MINAE, que se encuentren en el Sistema de Registro y Control de Bienes (SIBINET) de la Dirección General de Administración Bienes y de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y bajo custodia del SINAC, serán regidos por este reglamento.

4°- Que con el fin de brindar un servicio público ágil eficiente y eficaz, en la consecución de sus objetivos y dar un uso racional a los vehículos, se emite el presente reglamento:

“Reglamento para el Uso, Administración, Control y Mantenimiento de Vehículos Terrestres y Embarcaciones del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.-Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento regula el uso, administración, control y mantenimiento de los vehículos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con el fin que esos bienes cumplan apropiadamente los fines a que se destinan. Se regulan asimismo, los

deberes, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que los utilicen, para que su uso sea de manera racional y en estricta observancia de las normas que ordenan el cumplimiento de responsabilidades públicas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos y siglas:

- a) **Bitácora:** Registro escrito de acciones que se llevaron a cabo para el uso de vehículos oficiales autorizados a los funcionarios para el cumplimiento de trabajos o tareas asignadas.
- b) **Brigadista:** Persona o grupo de personas organizadas, sensibilizadas, formadas, capacitadas y comprometidas para prevenir, enfrentar, atender y contrarrestar emergencias acorde a los intereses tutelados por la institución.
- c) **Carné:** Documento emitido por el SINAC, que autoriza la conducción de vehículos oficiales por los funcionarios.
- d) **Casa de habitación:** domicilio legal del funcionario registrado en el expediente administrativo custodiado por la Oficina de Gestión y Desarrollo del Recurso Humano.
- e) **Casos eventuales:** Situaciones de carácter extraordinario sujetas a una determinada circunstancia temporal.
- f) **Comisión Disciplinaria:** Es aquella conformada por el Director del Área, Recursos Humanos y Asesoría Jurídica.
- g) **Conductor o chofer:** Funcionario autorizado para conducir vehículos oficiales
- h) **Embarcaciones:** Es todo tipo de vehículo, capaz de navegar sobre o bajo el agua.
- i) **Emergencia Institucional:** Evento o siniestro de una reacción inesperada producto de un desastre natural o situación humana capaz de afectar el funcionamiento ordinario de los fines institucionales.
- j) **Funcionario:** Persona investida formalmente de autoridad para ejercer funciones públicas a nombre del SINAC indistintamente del régimen de contratación que lo une al Ministerio de Ambiente y Energía.
- k) **Gira:** Condición que se da cuando los funcionarios deben desarrollar labores en lugares distintos al de su centro habitual de trabajo.
- l) **Órganos Colegiados del SINAC:** Son los integrados por los representantes de los Consejos Regionales de cada Área de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- m) **SINAC:** Sistema Nacional de Áreas de Conservación
- n) **Unidad Funcional:** Entiéndase todas aquellas dependencias que tengan vehículos asignados, éstas serán las encargadas de ejecutar las medidas de conservación y control en cuanto al uso de los vehículos. Los encargados de estas unidades velarán porque las disposiciones contenidas en el presente Reglamento sean debidamente acatadas.
- o) **Usuario:** Toda aquella persona que se traslade en un vehículo o embarcación, propiedad del SINAC.
- p) **Voluntario:** se refiere la persona física que de manera voluntaria y sin remuneración económica, colabora con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), apoyando en las acciones desarrolladas por el personal del SINAC, tanto en las Áreas Silvestres Protegidas (ASP), como en el resto de las oficinas administrativas del SINAC.

Artículo 3.- Los vehículos estarán bajo el control y responsabilidad de la jefatura de la Unidad de Servicios Generales de la Secretaría Ejecutiva, así como de los encargados de estas oficinas en cada Área de Conservación, en el caso de los vehículos asignados a Unidades Funcionales, el jefe de dicha unidad asumirá la responsabilidad y el uso.

Artículo 4.- Asignación de los vehículos: La asignación de los vehículos, será únicamente con la finalidad de brindar un mejor servicio y en ningún caso puede ser considerado como un beneficio, mejora salarial, salario en especie o en alguna forma parte del contrato de trabajo, ni dará lugar a derechos adquiridos en favor de los funcionarios.

Artículo 5.- Son Vehículos Propiedad del SINAC:

- a) Todos los vehículos adquiridos por el SINAC para cumplir sus fines, con cargo a las partidas presupuestarias, mediante permuta y custodia.
- b) Todos los vehículos que fueron transferidos de otras instituciones o donados por personas físicas o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 6.- Uso de la Placa Oficial: Todos los vehículos del SINAC, sin excepción, llevarán permanentemente placas de matrícula oficial en los lugares donde deban colocarse, así como distintivos visibles en sus costados mediante los cuales se indique claramente el nombre del SINAC.

En el caso de las embarcaciones, se debe aplicar lo indicado en el capítulo VIII de este Reglamento.

CAPITULO II

De la clasificación y asignación de vehículos

Artículo 7.- Del Uso Administrativo en General: La utilización de vehículos de Uso Administrativo, estará sometido a las siguientes regulaciones:

- a) Cada vez que se utiliza un vehículo deberá establecerse el funcionario de SINAC responsable de la conducción del mismo. Salvo casos de emergencia, el conductor designado deberá manejar el vehículo durante todo el trayecto en que el mismo sea utilizado. Las Oficinas de Servicios Generales o los Directores de las Áreas de Conservación, podrán designar permanentemente chóferes para la conducción de los vehículos. Cuando se utilicen vehículos para realizar giras dentro del territorio nacional se podrán designar varios conductores y siempre deberá nombrarse un encargado de la gira, no necesariamente es el conductor del vehículo, quien resolverá sobre situaciones imprevistas en cuanto al uso del vehículo y definirá las medidas de custodia del mismo durante la gira.
- b) El consumo de combustible será mediante el uso de tarjeta de compras institucionales, de lo cual se tendrán tanto registros digitales como físicos.

- c) Cada uso que se haga de un vehículo estará sometido a control de kilometraje.
- d) Cada vez que se utilice un vehículo deberá estar precedido de una autorización escrita, que motive y justifique su uso. Esto aplicable también para servicios de transporte breves dentro del horario ordinario del SINAC.
- e) El horario ordinario del uso de vehículos será el comprendido entre las 7 a.m. y las 16 p.m. horas. Cuando se requiera utilizar un vehículo fuera de los horarios establecidos, deberá estar precedido de la tarjeta de ruedo, extendida por el Director Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva o por el Director del Área de Conservación respectiva.
- f) Todos los vehículos serán custodiados y depositados, cuando no estén siendo utilizados, en los estacionamientos previamente definidos por el SINAC. El funcionario o los funcionarios de SINAC designados como encargados del vehículo que realicen giras en el territorio nacional, debiendo permanecer o pernoctar fuera de su área de acción por motivo de las mismas, deberán asegurarse la mejor custodia de los vehículos que utilicen en la realización de tales giras.
- g) En el caso de giras de trabajo en que deban salirse antes de las 6 de la mañana, el Director de la Secretaría Ejecutiva o los Directores de las Áreas de Conservación, podrán autorizar que el responsable de la gira coordine el abordaje a vehículos oficiales en sus respectivos domicilios o en sitios cercanos a estos, a los funcionarios o miembros de los Órganos Colegiados del SINAC que deban participar en las giras, de igual forma con respecto al retorno de la misma.
- h) El Director de la Secretaría Ejecutiva o los Directores de las Áreas de Conservación podrán autorizar el transporte de voluntarios, brigadistas voluntarios u otros particulares siempre que sea para apoyar o participar en actividades organizadas por y para la Administración en cumplimiento de sus fines. Deberá quedar constancia por escrito de manera previa, de dicha autorización para fines de control en la respectiva oficina de Servicios Generales o unidades funcionales del SINAC. En caso de situaciones excepcionales o de emergencia, la constancia escrita podrá realizarse de manera posterior siempre y cuando no sobrepase los 10 días naturales después de realizada la autorización.

CAPITULO III

De la administración y uso de los vehículos

Artículo 8.- De las oficinas de Servicios Generales o Unidades Funcionales del Sistema Nacional de Áreas de Conservación: Éstas instancias velarán por el uso, la administración, el control y el mantenimiento de los vehículos asignados a su dependencia, sin perjuicio de las indicaciones del Director Ejecutivo, de la Secretaría Ejecutiva y de los Directores de las Áreas de Conservación.

Artículo 9.- Las Oficinas de Servicios Generales o el funcionario asignado, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso, mantenimiento, reparación y distribución de los vehículos.
- b) Atender las solicitudes de transporte de la institución, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y determinar el medio más eficaz y eficiente de satisfacerlo.
- c) Velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza de los vehículos y comunicar al superior inmediato con la debida antelación las necesidades de reparación y sustitución de las unidades a su cargo.
- d) Garantizar en la medida de lo posible, que existan unidades para atender casos de emergencia.
- e) Controlar en cada caso, que el servicio prestado guarde relación con el kilometraje recorrido, tiempo empleado y consumo de uso de combustible para lo cual se basará en la solicitud de uso de vehículos.
- f) Expedir las solicitudes de lubricantes y repuestos que requieran automotores, así como llevar el control mensual de estos y rendir informe periódico al superior inmediato.
- g) Coordinar la salida de vehículos y evitar en lo posible que produzca duplicidad de servicios hacia un mismo lugar o ruta.
- h) Realizar los trámites internos para la adquisición de los vehículos del SINAC, así como los estudios para su requerimiento, debidamente justificado.
- i) Atender los trámites para el pago de los derechos de circulación de la flotilla del SINAC.
- j) Llevar el control de vehículos, repuestos, herramientas y demás accesorios y mantener los respectivos registros.
- k) Establecer un programa de mantenimiento y reparación de vehículos así como registros por vehículo de daños y averías.
- l) Entregar los vehículos únicamente a aquellos funcionarios autorizados para conducirlos.
- m) Informar, al superior inmediato, durante las veinticuatro horas siguientes cualquier anomalía que se presente en el uso de los vehículos a su cargo.
- n) Mantener controles actualizados de los vehículos que están en servicio y el detalle de su estado, así como los que están fuera de servicio y el motivo. Debe existir un expediente para cada unidad automotor, que contenga al menos, la siguiente información:
 - i. Unidad funcional a la que está asignado
 - ii. Operador o funcionario responsable
 - iii. Número de placa
 - iv. Número de motor
 - v. Marca
 - vi. Modelo
 - vii. Fecha de ingreso al SINAC
 - viii. Fechas de reparaciones mayores

- ix. Fechas para cambios de lubricantes, llantas y batería.
- x. Accidentes (si los hubiera)
- xi. Pólizas y coberturas
- xii. Motivo por el que está inactivo

ñ) Implementar los mecanismos de control necesarios en los vehículos oficiales mediante el uso de la tecnología e información sea GPS u otros atinentes a este fin.

- o) Llevar registros que permitan conocer el estado de los vehículos antes y después de cada servicio, estableciendo responsabilidades del caso cuando aparecieran, daños, esto en un plazo perentorio de veinticuatro horas.
- p) Velar porque los vehículos estén debidamente asegurados y dar seguimiento a las denuncias presentadas en el Instituto Nacional de Seguros así como cualquier otro trámite pertinente.
- q) Gestionar ante las instancias correspondientes, los permisos de salida del país de vehículos de la institución que así lo requieran.
- r) Llevar un registro actualizado de los funcionarios autorizados para conducir los vehículos oficiales; que al menos deberá consignar los siguientes datos:
 - i. Nombre y apellidos del funcionario
 - ii. Fotocopia de la cédula de identidad
 - iii. Fotocopia de la licencia
 - iv. Récord de los accidentes que tuviera con la institución y número de la resolución que puso fin al proceso.
 - v. Fecha de expedición del carné que le provee la institución autorizándolo para conducir vehículos oficiales.
- s) Efectuar los trámites necesarios para contratar o alquilar servicios de transporte externo, cuando por razón de necesidad institucional lo haya aprobado el Director Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva y el Director del Área de Conservación.
- t) Llevar un control actualizado de las solicitudes de uso de los vehículos de la Institución.
- u) Velar por que se cumpla el presente reglamento informando cualquier infracción del mismo al Director Ejecutivo o al Director del Área de Conservación para lo que indique el régimen disciplinario.
- v) Tramitar ante el Registro Nacional, la inscripción o desinscripción de los vehículos, así como coordinar la confección de placas de circulación.
- w) Tramitar ante el Instituto Nacional de Seguros, las denuncias de accidentes, lo concerniente a los seguros de la flota vehicular, así como remitir documentación requerida para la respectiva autorización del pago de deducible y otros rubros.
- x) Coordinar la declaratoria de desuso y desecho de aquellas unidades que así lo requieran, siguiendo las normas y procedimientos establecidos al respecto.
- y) Coordinar con quien corresponda la liberación de vehículos y la liberación de gravámenes para su respectivo trámite ante los Tribunales de Tránsito, Agencias Fiscales, Procuraduría General de la República o Registro Nacional.
- z) Todas aquellas funciones atinentes que le asigne el Director o la Coordinación Administrativa.

Artículo 10.- De la custodia de los vehículos: Todos los vehículos de uso administrativo, deben ser ubicados al final de la Jornada ordinaria en el garaje o aparcamiento que la institución haya asignado previamente. Aquellos que se encuentren de gira o en misión especial deberán ser ubicados en dicho garaje o estacionamiento, el día en que se indica que finaliza la gira o misión especial, independientemente de la hora en que se finalice.

Artículo 11.- Custodia de los vehículos en gira: Cuando un vehículo se encuentre en gira, deberá permanecer en un lugar seguro a juicio del funcionario autorizado o del operador y bajo su entera responsabilidad.

CAPITULO IV

Uso y disposición de los vehículos

Artículo 12.- Presentación de solicitud de transporte: Para la presentación del servicio de transporte o utilización de los vehículos, es indispensable la presentación de solicitud de transporte escrita ante las Oficinas de Servicios Generales o ante el encargado de las Unidades Funcionales, la cual deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- El jefe inmediato, es el responsable de autorizar el servicio solicitado.
- Antes de que el vehículo salga del parqueo, el chofer o conductor anotará en la libreta de control de entradas y salidas del vehículo, el kilometraje, el día y hora de salida, así como el combustible que reporta el vehículo y cuando esté de regreso anotará la hora y el kilometraje marcado y el funcionario responsable del servicio la firmará y anotará su nombre.
- En caso de que exista alguna incongruencia con respecto a lo que inicialmente se indicó en la libreta de control de entradas y salidas del vehículo, el chofer o los funcionarios lo comunicarán al jefe inmediato, con copia a las Oficinas de Servicios Generales o a quien realice esas funciones, en un plazo de veinticuatro horas las explicaciones de lo sucedido.
- Los encargados de las unidades funcionales que tengan vehículos asignados, serán los que reciban las solicitudes de autorización de los vehículos, así como los responsables de asignarlos.

Artículo 13.- Disponibilidad de transporte: Corresponde a las Oficinas de Servicios Generales o encargados de las Unidades Funcionales una vez recibidas las solicitudes, verificar la disponibilidad del vehículo, mantenimiento y que se encuentre debidamente preparado para su uso con la anticipación necesaria. Si en un lapso de treinta minutos no se ha utilizado el servicio asignado y no se ha comunicado la prórroga de salida, se dispondrá del vehículo para cubrir otras necesidades.

Artículo 14.- Disponibilidad de transporte: Las solicitudes para utilizar vehículos destinados a giras en el territorio nacional deberán presentarse según lo establece el artículo 12, con un plazo de cinco días hábiles de anticipación a la realización de la gira, salvo casos de emergencia.

Artículo 15.-Agrupación de solicitudes: Para lograr un mejor aprovechamiento de los vehículos, las oficinas de Servicios Generales o las unidades funcionales podrán agrupar varias solicitudes de transporte dentro de una misma ruta en un solo trayecto previo aviso oportuno a los interesados.

Esta medida igualmente podrá aplicarse en el uso de vehículos para la realización de varias giras.

Artículo 16.-Utilización de otros medios de transporte: No se hará uso de vehículos de la institución, cuando resulte más ventajoso realizar un viaje utilizando los servicios particulares o de transporte efectivo de personas y su uso no perjudique la efectividad y oportunidad del trabajo a juicio de las Oficinas de Servicios Generales o de la Coordinación Administrativa.

Artículo 17.-Uso de vehículos en días no hábiles: La circulación de vehículos de uso administrativo de la Secretaría Ejecutiva y de las Áreas de Conservación en horas y días no hábiles, domingos, feriados y de asueto, estará restringido a casos especiales en que se amerite, para desarrollar las funciones inherentes a la institución. Corresponderá en este caso al Director Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva o al Director del Área de Conservación autorizar el uso de los vehículos, mediante tarjeta de ruedo.

CAPITULO V

De los conductores y chóferes de vehículos

protección, deberes y responsabilidades

Artículo 18.-Uso de los vehículos: Es prohibido a las oficinas de Servicios Generales, Unidades Funcionales o a quien tenga a cargo vehículos, poner en uso las unidades que no estén en condición de ser utilizados o que no hayan pasado el periodo de revisión mínima usual, al término de la última diligencia efectuada.

En caso de incumplir lo anterior el chofer o conductor remitirá el asunto al Director Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva o al Director del Área de Conservación, para que la comisión disciplinaria analice el caso, según lo indique el régimen disciplinario.

Artículo 19.-Alteración de la ruta: Cualquier alteración de la ruta programada que se presente en el transcurso de un viaje, será responsabilidad absoluta del funcionario que utilice el servicio, quien deberá informar al Jefe inmediato con copia a las oficinas de Servicios Generales tal situación al finalizar la gira.

Artículo 20.-Personas autorizadas para conducir vehículos: Están autorizadas para conducir vehículos del SINAC los servidores que ocupen plaza de choferes o, aquellos otros funcionarios o servidores que autorice el Director Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva o el Director del Área de Conservación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de Ley y el carné para conducir vehículos oficiales.

Artículo 21.- Protección a chóferes y conductores: El SINAC otorgará protección a sus chóferes y conductores durante el ejercicio de sus labores a través de las pólizas de riesgo del trabajo y las relativas a vehículos según las disposiciones de la Ley de Tránsito.

Para decidir sobre coberturas adicionales en las pólizas de vehículos la Administración del SINAC deberá efectuar un análisis económico - financiero y determinar la conveniencia de las mismas.

Artículo 22.- Deberes: Son deberes de todo conductor o chofer del SINAC, además de las establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicios del MINAE las siguientes:

- a) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito y su Reglamento así como las disposiciones que establece el presente reglamento.
- b) Someterse a exámenes médicos a fin de determinar su capacidad física y mental para conducir vehículos automotores, el cual se efectuará al momento de la solicitud del carné que lo autoriza a conducir.
- c) Tener actualizada la licencia extendida por la autoridad competente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la cual debe ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.
- d) Revisar el vehículo, antes de cada gira, para verificar que éste se encuentre en condiciones mecánicas óptimas con propósito de garantizar tanto su propia seguridad como la de las personas, materiales y equipo transportados, y reportar oportunamente las necesidades y requerimientos a su jefe inmediato, a las oficinas de Servicios Generales o quien realice estas funciones.
- e) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros.
- f) Conducir en forma responsable y prudente de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas y la unidad que conduce, de otros vehículos y bienes.
- g) Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito cuando ésta sea impuesta por actos atribuibles al conductor o chofer del vehículo.

En este caso, el conductor o chofer deberá emitir oportunamente a la Oficina de Servicios Generales o quien realice esas funciones, la copia del recibo debidamente cancelado. De no cumplirse esta disposición el SINAC cancelará la multa y deducirá del salario del infractor el monto correspondiente.

- h) Acatar las disposiciones que dicten las oficinas de Servicios Generales o quien realice esas funciones en cuanto a suministro y uso del combustible que requieran los vehículos.

- i) Conducir los vehículos de SINAC de conformidad con las leyes y los reglamentos respectivos.
- j) Velar por la conservación y custodia de los vehículos que se les asignen. Así como verificar que las herramientas estén completas, mantener los accesorios necesarios y las placas oficiales, cada vez que hagan uso de los mismos.
- k) Velar por el aseo y la limpieza de los vehículos, tanto interna como externamente.
- l) En caso de accidente, dar aviso inmediato, mediante Informe por escrito ante las Oficinas de Servicios Generales respectivas o quien realice esas funciones. Dicho informe deberá ser detallado, suministrando datos completos sobre el accidente, las características del mismo, los daños sufridos, los daños ocasionados, las gestiones requeridas y asumidas por parte de las autoridades de tránsito. Estos informes deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes al accidente.
- m) Cancelar, cuando sean declarados responsables de accidentes de tránsito, las sumas de dinero correspondientes a los deducibles que deban cubrirse según las condiciones de las pólizas de seguros, o bien cancelar las indemnizaciones que deban practicarse cuando los costos de los daños sean inferiores a los montos establecidos por concepto de deducibles.
- n) Sin autorización previa del Director Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva o del Director del Área de Conservación, no transportar a personas ajenas al servicio de transporte o a particulares que no tengan que ver con los intereses y compromisos del SINAC.
- o) Cumplir con el programa establecido para el uso del vehículo en cuanto a las horas de salida y regreso en el uso de los vehículos, así como sobre los lugares establecidos. En caso de giras dentro del territorio nacional el encargado de la gira dispondrá en cuanto a las detenciones, paradas que deban practicarse y sobre cualquier otro imprevisto que surja.
- p) Solicitar a las Oficinas de Servicios Generales o quien realice esas funciones, cuando corresponda la tarjeta de ruedo del vehículo a utilizar.

Artículo 23.- De la conducción del vehículo: Es absolutamente prohibido a todos los conductores o chóferes ceder la conducción del vehículo a otras personas no autorizadas, salvo por razones muy calificadas, en cuyo caso, una vez finalizada la gira, deberá informar el motivo de ello a las Oficinas de Servicios Generales o quien realice esas funciones.

Artículo 24.- Prohibición de intercambio de accesorios: Los conductores y chóferes de vehículos institucionales no podrán hacer intercambios de accesorios entre las unidades, si no cuentan con la aprobación de las Oficinas de Servicios Generales o quien realice esas funciones.

Artículo 25.- Seguridad en el estacionamiento: Los vehículos no deben dejarse estacionados en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de los mismos, sus accesorios, materiales o equipos que transporta.

Artículo 26.- Uniformidad de vehículos: Para que los vehículos del SINAC circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme, se debe evitar colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de los mismos, o mantener objetos en el panel de instrumentos, que, afecten la buena conducción de los vehículos.

Artículo 27.- Prohibición de estacionamiento: Los vehículos del SINAC no deberán ser estacionados por sus conductores o chóferes frente a cantinas, tabernas o similares, ni frente a locales cuya fama, riña con la moral y las buenas costumbres. Salvo que la función que realice así lo amerite.

Artículo 28.- Manejo bajo sustancias enervantes: Bajo ninguna circunstancia se podrá conducir vehículos del SINAC bajo los efectos del licor, drogas o sustancias enervantes. El desacato a esta disposición se considera falta grave y por tanto, será causal de despido sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor en caso de accidente por todos los daños causados en ese Estado.

Artículo 29.- Obligaciones del usuario: Son obligaciones de los usuarios de los servicios de transporte mediante vehículos del SINAC:

- a) Utilizar los servicios de transporte exclusiva y estrictamente en actividades oficiales del SINAC.
- b) Informar a la Oficina de Servicios Generales respectiva o quien realice esas funciones, cualquier irregularidad cometida por el conductor o por el chofer en el desempeño de sus funciones.
- c) No incluir dentro de los servicios de transporte solicitados personas ajenas a los intereses y compromisos del SINAC.
- d) No alargar ni modificar el itinerario establecido, mucho menos para atender asuntos personales.
- e) Informar ante la Oficina de Servicios Generales respectiva o quien realice esas funciones, sobre cualquier accidente de tránsito ocasionado por motivo del uso de los vehículos durante el trayecto en que participen.

Artículo 30.- Prohibiciones: Queda absolutamente prohibido:

- a) Ceder vehículos por parte de personas no autorizadas por el Director Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva o del Director del Área de Conservación respectiva.
- b) Conducir vehículos sin la autorización de uso.

- c) Autorizar el uso de vehículos para atender asuntos ajenos a las actividades del SINAC. Tanto el chofer o conductor como quien solicite el asunto ajeno a las actividades será responsable solidario con las consecuencias del uso de los vehículos.
- d) Autorizar el uso de vehículos adquiridos para propósitos específicos en otras actividades que no sean los establecidos para dichos vehículos. El incumplimiento de esta medida hará al infractor, responsable solidario con las consecuencias del uso de los vehículos.
- e) Utilizar los vehículos para atender actividades personales o ajenas a los asuntos del SINAC.
- f) Conducir bajo los efectos del licor o cualquier otra droga que disminuya la capacidad física o mental.
- g) Consumir alcohol o drogas durante los servicios de transporte.
- h) Fumar dentro de los vehículos del SINAC, en aplicación de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud (Ley 9028).
- i) Conducir velocidades superiores a las permitidas por las leyes y los reglamentos.
- j) Proponer o efectuar arreglos extrajudiciales en casos de accidente de tránsito, por parte de conductores, chóferes o usuarios.
- k) Utilizar indebidamente los combustibles, lubricantes, herramientas, repuestos y accesorios asignados o pertenecientes a los vehículos.
- l) Comportarse en forma contraria a las normas de la moral y las buenas costumbres durante los servicios de transporte.
- m) Hacer uso de los vehículos fuera de los horarios autorizados.
- n) Intercambiar combustibles, lubricantes, herramientas, repuestos y accesorios de un vehículo a otro, salvo autorización escrita de la respectiva Oficina de Servicios Generales o quien realice esas funciones.
- o) Guardar los vehículos en las casas de habitación de los funcionarios autorizados para la conducción, salvo casos eventuales de fuerza mayor o de emergencia institucional que justifiquen dicha situación, esta autorización será otorgada facultativamente por el Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y o los Directores de las Áreas de Conservación según corresponda, lo anterior deberá justificarse por escrito posterior al evento en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Artículo 31.-Sanciones. Las infracciones de los funcionarios del SINAC a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas, según su gravedad, de conformidad con las disposiciones que en materia disciplinaria correspondan.

Artículo 32.- Préstamo de vehículos. Los vehículos del SINAC podrán ser concedidos en préstamo a otros órganos gubernamentales, a entes públicos y a Poderes del Estado, siempre y cuando medie una acción institucional conjunta y de interés común con respecto a las funciones de SINAC. Todo préstamo de vehículos deberán constar en documento, por medio de convenio o carta de entendimiento que suscribirán los máximos jerarcas institucionales. Los préstamos que se acuerden estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos prestados serán utilizados exclusivamente por los beneficiarios, para atender las necesidades que se derivan de las acciones institucionales conjuntas con SINAC.
- b) Los beneficiarios asumirán las responsabilidades por el uso y operación de los vehículos prestados, con inclusión de las derivadas por daños y perjuicios contra terceros.
- c) Los beneficiarios deberán practicar con cargo a sus propios recursos, todas la reparaciones necesarias de los vehículos prestados, de manera que se encuentren debidamente facultados para atender el propósito de préstamo convenido.
- d) Los beneficiarios deberán velar porque los vehículos prestados sean conducidos por personal de la institución beneficiaria debidamente capacitado.
- e) Los beneficiarios deberán atender todas las diligencias de cuidado necesarias, convenientes y oportunas para lograr el mejor estado posible de los vehículos prestados.
- f) Los gastos por concepto de combustible correrán por cuenta de los beneficiarios, salvo acuerdos escritos en contrario.
- g) Los costos derivados por pérdidas totales o parciales de los vehículos prestados en casos de accidentes, robos o extravíos, deberán ser asumidos por los beneficiarios.
- h) Salvo acuerdo en contrario el SINAC en cualquier momento podrá dar por resueltos los préstamos concedidos, para lo cual los beneficiarios deberán de inmediato proceder a la devolución de los vehículos prestados.

CAPITULO VI

Accidentes de tránsito en que intervienen

vehículos del SINAC

Artículo 33.- Acatamiento de instrucciones: Los conductores que debido a la circulación por las vías públicas, con vehículos del SINAC se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir las instrucciones que las oficinas de Servicios Generales o quien realice esas funciones, haya dictado al respecto.

Artículo 34.-Prohibición de arreglos extrajudiciales: Ningún conductor del SINAC está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales. En caso de accidentes con vehículos del SINAC, únicamente, debe indicarle al particular que se apersona o comunique con las Oficinas de Servicios Generales o quien realice esas funciones, para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 35.-Responsabilidad por accidente: El conductor que sea declarado culpable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que hubiera participado un vehículo del SINAC en la vía pública, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendría que cancelar el SINAC al Instituto Nacional de Seguros para la cobertura de colisión y vuelco, cuando el vehículo esté asegurado contra esos eventos. Si los daños causados no alcanzan esas sumas, la responsabilidad del conductor quedará reducida al pago del monto de los daños del accidente.

Si el accidente se produce por dolo del conductor o como consecuencia directa de una conducta del funcionario que favorecería el percance, tales como conducir en forma temeraria, con exceso de velocidad o bajo los efectos del licor o sustancias enervantes, el conductor deberá cubrir la totalidad de los daños que sufre el vehículo del SINAC y los daños a terceros, tendrá igual obligación de cubrir los gastos ocasionados aquel chofer o conductor que hubiere permitido a otra persona conducir un vehículo del SINAC sin causa justificada y sin la debida autorización, cuando esa persona haya sido declarada culpable por los Tribunales de Justicia.

Todo lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal a que se haga acreedor el trabajador.

Artículo 36.-Informe del accidente: Las Oficinas de Servicios Generales o quien realice esas funciones, analizará todo accidente de tránsito en que participe un vehículo del SINAC, del cual rendirá un informe con los hechos ocurridos, al Director Ejecutivo o al Director del Área de Conservación, según corresponda, dentro de los tres días hábiles a que tenga conocimiento a dicho informe. Debe adjuntar un expediente con los documentos que sustenten el accidente, debidamente foliado y certificado. Sin perjuicio de lo indicado en el Procedimiento creado para tales efectos.

Artículo 37.-Deberes de los usuarios: Son deberes de los usuarios de los servicios de transporte que presta el SINAC:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Portar el carné vigente que lo identifica como trabajador de la Institución, mientras viaja en vehículos del SINAC, salvo el caso de particulares autorizados.
- c) Hacer uso de los servicios de transporte que presta el SINAC, en situaciones plenamente justificadas y por razón del desempeño de las labores propias del SINAC.

d) Mantener una conducta de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentran fuera de él.

e) Reportar al encargado del vehículo o a la Oficina de Servicios Generales cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio.

Artículo 38.- Prohibición de los usuarios: Ningún usuario está autorizado para:

a) Obligar al conductor o chofer a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico o razones climáticas, que así lo exijan.

b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá acudirse urgencia en el servicio.

CAPITULO VII

De los accidentes de tránsito

Artículo 39.- Del procedimiento en general: Si durante una gira o diligencia ocurriere un accidente, el conductor o chofer y sus acompañantes deberán proceder con la mayor prontitud de la siguiente manera:

a) Llamar a la autoridad competente por el medio más viable que disponga para que confeccione el parte correspondiente.

b) Obtener información sobre las personas afectadas en el accidente y los testigos, si los hubiere.

c) Dar aviso en forma inmediata a las Oficinas de Servicios Generales sobre lo sucedido, a efecto que se tomen las medidas del caso.

d) El responsable del accidente deberá presentar a las Oficinas de Servicios Generales, un informe por escrito de lo sucedido y de los daños causados, sean estos a personas, propiedades y automotores.

e) Lo que corresponda a las responsabilidades disciplinarias de los funcionarios involucrados, se realizarán con base en el Procedimiento establecido para tales efectos.

Artículo 40.- Declaración del conductor: Es obligación del conductor brindar declaración ante las Oficinas de Servicios Generales o al coordinador Administrativo, a su jefe inmediato y ante el Departamento de Personal sobre lo sucedido, la cual deberá ser objetiva, ya sea aceptando o negando la culpabilidad en el accidente. Además debe colaborar en los trámites correspondientes ante las Oficinas de Servicios Generales, a la Coordinación Administrativa y el Instituto Nacional de Seguros en un plazo perentorio de tres días, a partir del percance.

Asimismo, deberá brindar declaración ante los tribunales de Justicia, según las disposiciones de la Ley de Tránsito, en aquellos casos en que la Ley así lo exija.

CAPITULO VIII

Del Uso de las Embarcaciones

Artículo 41.- Del Uso de las Embarcaciones: Corresponde únicamente al encargado de la unidad funcional, autorizar el uso de las embarcaciones.

Artículo 42.- Autorización excepcional para el uso de las embarcaciones: De manera excepcional, expresamente y por escrito, el Director del Área de Conservación, el Director Ejecutivo del SINAC y el Ministro de Ambiente y Energía, podrán autorizar el uso de las embarcaciones para asuntos oficiales y de interés institucional.

Artículo 43.- Responsabilidad del encargado de la Unidad Funcional o quien realice esas funciones: Las embarcaciones estarán bajo la responsabilidad del encargado de la Unidad Funcional o quien realice esas funciones.

Anualmente, el encargado deberá rendir un informe detallando, junto con el nombre e información oficial de cada una de las embarcaciones, el estado de conservación de cada una. Asimismo, será el responsable de comunicar por escrito a las oficinas de Servicios Generales cuando ocurran accidentes o percances con alguna de las embarcaciones, de manera que se cumplan los trámites pertinentes ante el Instituto Nacional de Seguros. Sin perjuicio de lo indicado en el capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 44.- Requisitos que se deben observar previos a la autorización de salida: Previo al zarpe, el conductor deberá informar al encargado de la Unidad Funcional que la embarcación posee los materiales y equipos mínimos que garanticen la integridad y seguridad de los ocupantes de la embarcación, en su caso. Con esta información, el encargado procederá a verificar que la embarcación cuenta con los permisos legales de navegabilidad obligatorios para la embarcación de que se trate y establecidos en la póliza vigente. Además comprobará que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Riesgos del Trabajo, según corresponda. Comprobado lo anterior, autorizará la salida.

Artículo 45.- De las atribuciones del conductor: El conductor es la única autoridad a bordo de las embarcaciones.

Sus atribuciones serán las siguientes:

1. Mantener el orden y la disciplina entre los usuarios de la embarcación.
2. Hacer prevalecer su autoridad, ante los usuarios que se encuentren autorizados para viajar en la embarcación.
3. Detener y poner a la orden de las autoridades nacionales a cualquier usuario que viole o intente violar el ordenamiento jurídico y las normas al interior de la embarcación.

Artículo 46.- Los conductores de las embarcaciones: Para ser conductor de cualquiera de las embarcaciones, se requiere:

1. Ser funcionario o funcionaria del SINAC.
2. Haber recibido la capacitación mínima requerida por las autoridades competentes.
3. Contar con una experiencia mínima de dos años al mando de una embarcación similar o de mayor dimensión a las del SINAC.

Artículo 47.- De las responsabilidades del conductor: El conductor, quien en todo caso es funcionario del SINAC, tendrá como responsabilidad llevar una bitácora de viaje en la que se consignará lo siguiente:

1. Hora y fecha de salida y de llegada.
2. Nombre e información oficial de la embarcación.
3. Motivo de la salida.
4. Destino.
5. Lista de las personas que viajan, a saber:
 - a) Voluntariado
 - b) Estudiantes
 - c) Pasajeros que hayan sido autorizados, según lo dispuesto en el artículo 40 de este reglamento.
 - d) Investigadores
6. Verificar, antes de cada salida, la cantidad y tipo de combustible cargado en la embarcación.
7. Comprobar la cantidad de combustible sobrante luego de cada atraque lo cual le permitirá establecer el consumo promedio de combustible.
8. Determinar la distancia recorrida durante la ejecución del trabajo, lo que le permitirá calcular la cantidad de combustible consumido.
9. Verificar que el número de chalecos salvavidas con que cuente la embarcación corresponda al número de usuarios, quienes deberán acatar las órdenes del conductor en cuanto a su uso y accesibilidad.

10. Cualquier otra señalada por la ley.

Igualmente, el conductor, bajo ningún concepto, admitirá un número de personas que sobrepase los límites máximos de capacidad de la embarcación. Además, será responsabilidad del conductor contar con la hoja de salida, debidamente autorizada por el encargado de la Unidad Funcional o quien realice esas funciones.

Artículo 48.- Equipo con que debe contar las embarcaciones: En cuanto al equipo que debe portarse en la embarcación que garantice la integridad y seguridad de las personas a bordo y de la embarcación misma, el encargado de la Unidad Funcional o quien realice esas funciones, así como el conductor deberá comprobar la existencia del equipo que a continuación se detalla:

1. Salvavidas.
2. Aros salvavidas.
3. Pistolas de Señales.
4. Extintores (en las embarcaciones que lo ameriten).
5. Botiquín de primeros auxilios.
6. Bengalas manuales.
7. Radiobaliza de emergencia (en las embarcaciones que lo ameriten).
8. Cualquier otro señalado por la Ley.

Artículo 49.- Del trámite de permisos de operación y funcionamiento: Será responsabilidad de la Oficina de Servicios Generales o quien realice esas funciones, obtener y renovar los permisos exigidos por Ley para la operación y funcionamiento de cada una de las embarcaciones.

Artículo 50.- De las Prohibiciones: Queda prohibido a todos los ocupantes que viajan en las embarcaciones:

1. El consumo de bebidas alcohólicas.
2. El uso de sustancias psicotrópicas o enervantes, prohibidas por ley.
3. La portación de armas, salvo las reglamentarias y que sean portadas por personas debidamente autorizadas.
4. Transportar materias inflamables, salvo aquellos especificados para el buen funcionamiento de la embarcación o los requeridos por la Institución.

Artículo 51.- De la interpretación para la aplicación del presente Reglamento: En la aplicación del presente Reglamento se deberán tomar en cuenta todas aquellas circunstancias relacionadas con los peligros de la navegación y los riesgos del abordaje, así como las circunstancias especiales propias del tipo, dimensión y capacidad de las embarcaciones propiedad del SINAC.

Ninguna disposición del presente Reglamento impedirá la aplicación de normas y reglas especiales.

Artículo 52.- Normativa supletoria

Téngase como normativa supletoria del presente capítulo:

1. Decreto Ejecutivo “Requisitos Generales para la Inscripción de Buques”, N° 23178-J-MOPT del 18 de abril de 1994.
2. “Ley del Servicio Nacional de Guardacostas”, N° 8000, publicada en el Alcance N° 34 de La Gaceta N° 99 del 24 de mayo del 2000.
3. “Reglamento a la Ley del Servicio Nacional de Guardacostas”, publicado en La Gaceta N° 239 del 13 de diciembre del 2000.
4. “Ley de Emisión de Zarpe a las Embarcaciones de Bandera Nacional”.
5. Reglamento a la “Ley de Emisión de Zarpe a las Embarcaciones de Bandera Nacional”, N° 28742-MOPT, publicado en La Gaceta N° 131 del 7 de julio del 2000.
6. Reglamento a la “Ley de Emisión de Zarpe a las Embarcaciones de Bandera Nacional” denominado “Reglamento de Arqueo de Buques” N° 28528-MOPT, publicado en La Gaceta del 23 de marzo del 2000.
7. “Reglamento para la Emisión de los Certificados de Zafarrancho”, N° 29389-MOPT, publicado en La Gaceta N° 61 del 27 de marzo del 2001.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 53.- Disposiciones varias: En lo no previsto en este Reglamento, la Dirección Ejecutiva del SINAC, resolverá las situaciones que se presenten, mediante resoluciones concretas, procedimientos que se oficialicen o circulares de carácter general, todo sin perjuicio de posteriores modificaciones, aclaraciones o rectificaciones a este Reglamento.

Artículo 54.- Cumplimiento de la normativa: Es responsabilidad exclusiva de cada conductor o chofer y del SINAC como tal, en lo que corresponda a cada uno, el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, de ahí que si acata órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción origine.

Artículo 55.- Sanciones: Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados disciplinariamente de acuerdo a la normativa vigente en el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Ambiente y Energía, Código de Trabajo, Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 56.- En todo aquello no previsto en este reglamento será de aplicación supletoria el Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos del MINAE.

Artículo 57.- Vigencia: Este Reglamento rige a partir de su publicidad a todos los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y deroga cualquier otra disposición interna que se le apoye.

Transitorio I. A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento y por un plazo de un año, los funcionarios que realicen la función de conductores de embarcaciones, tendrán que cumplir con los requisitos indicados en el artículo 46 de este Reglamento.

Julio Jurado Fernández, Secretario Ejecutivo CONAC.—1 vez.—O. C. N° 3400036009.—Solicitud N° DE-029-2018.—(IN2018270815).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0107-IT-2018

San José, a las 10:00 horas del 23 de agosto de 2018

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL Y RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, ASÍ COMO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES DEL ATLÁNTICO CARIBEÑO S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN 1004-RCR-2012 DICTADA LAS 14:20 HORAS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2012.

EXPEDIENTE ET-142-2012

RESULTANDOS:

- I. La empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A., representada por el señor Carlos López Solano, en calidad de apoderado generalísimo, presentó el día 19 de setiembre de 2012, ante la Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste tarifario para las rutas 736-747 descritas respectivamente como: Guápiles-Limón y viceversa, Guápiles-Siquirres y viceversa, Urbano de Guápiles, Limón-Matina-Batán y viceversa; Limón-Corina-Estrada-Saborío-Quito-Vicotira-28 Millas-Las Brisas de Veragua y viceversa y Guápiles-Guácimo y viceversa (folios 1 al 606).
- II. Mediante oficio 1026-DITRA-2012/109381 del 26 de setiembre del 2012, se otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 610).
- III. La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: Al Día y Diario Extra el 15 de octubre del 2012 (folios 634 al 635) y en La Gaceta 202 del 19 de octubre del 2012 (folio 636).
- IV. Las audiencias públicas se llevaron a cabo el 14 de enero del 2013, y se plasmaron las mismas en el informe de oposiciones y coadyuvancias 212-DGPU-2013/001999 (folios 413 a 415).
- V. Mediante la resolución 1004-RCR-2012 dictada a las 14:20 horas del 7 de diciembre de 2012, el Comité de Regulación resolvió la solicitud tarifaria (folios 725 al 745).
- VI. La empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A., presentó el 14 de diciembre de 2012, solicitud de corrección de error material y recurso de revocatoria con apelación en subsidio y el recurso extraordinario de revisión en contra de la resolución 1004-RCR-2012, según consta a los folios 709 al 710.

- VII. Se han observado en los procedimientos todas las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Mediante el oficio 1136-IT-2013/122461 del 01 de noviembre de 2013 se brinda criterio técnico sobre la solicitud de corrección de error material y el recurso de revocatoria y apelación en subsidio (folios 756 al 758).
- II. Dado el tiempo transcurrido entre la emisión del criterio técnico y la fecha de la presente resolución, es conveniente realizar una revisión y ampliación del criterio técnico emitido, produciéndose el oficio 1489-IT-2018/60999 del 18 de julio de 2018, que sirve de base para la presente resolución:

“(...)

I. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL Y EL RECURSO DE REVOCATORIA POR LA FORMA:

A) NATURALEZA

Relativo a la solicitud de corrección de error material se le aplica el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.

Relativo a los recursos presentados, son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la LGAP (Ley 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse el recurso de revocatoria y en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

En cuanto al recurso extraordinario de revisión se le aplican los artículos 353 al 355 de la Ley General de la Administración Pública.

B) TEMPORALIDAD

Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido se publicó en el Alcance Digital 203 de La Gaceta 241 del 13 de diciembre de 2012 y se comunica a la recurrente mediante fax 2222-2727 el día 13 de diciembre 2012 (folio 741).

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio y el extraordinario de revisión se presentan el día 14 de diciembre de 2012 con lo cual se evidencia que dicha actuación recursiva se presenta en tiempo ante la Aresep (folios 709 al 710). Asimismo en cuanto a la solicitud de corrección de error material el mismo se presenta en tiempo.

C) LEGITIMACIÓN

La empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A., es prestadora del servicio en las rutas 736 y 747 ya descritas en el punto primero de los Resultandos, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, 31 y 36 de la Ley 7593, en concordancia con el artículo 275 de la LGAP.

D) REPRESENTACIÓN

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio es incoado por el señor Carlos López Solano, cédula 9-0032-0300, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transportes del Atlántico Caribeño S.A., representación que se encuentra acreditada dentro del expediente al folio 29 y 30.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL Y EL RECURSO DE REVOCATORIA POR EL FONDO

La Intendencia de Transporte, en razón de que la solicitud de corrección de error material y el recurso de revocatoria planteados por la empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A. representada por el señor Carlos López Solano, son presentados en la forma y el tiempo legal establecido para ello, tal y como se indica en el punto anterior, considera que corresponde analizarlos por el fondo.

A. Argumentos de la recurrente

“(...)

1 El pliego tarifario resultante contiene un error material al consignarse en forma incorrecta la tarifa correspondiente al ramal GUAPILES-BELLA VISTA-LA LEONA, al cual se le asignó una tarifa menor en ¢80 a la tarifa vigente, pasando de ¢455 a ¢375. Si se aplica el porcentaje de aumento del 22,73%, reconocido a los otros ramales, la tarifa resultante para este ramal sería de ¢560.

2. Que en la última revisión tarifaria publicada en la gaceta 82 del 27 de abril del 2012 resolución 818-RCR-2012, modificada con la resolución 880-RCR-2012 del 2012 donde se da la disminución de las tarifas, la ruta 736-737 para los recorridos BATAAN-SANTA MARTA, ramales Bataan Leite, Bataan Luson, Bataan Las Matas, Bataan 24 Millas, Bataan Libano, mantienen el mismo precio por el recorrido y de aplicarse el aumento en el porcentaje autorizado, quedarían todos estos tramos en ¢295.00 y no como está consignado de ¢215.00, ya que se está dando un fraccionamiento a la tarifa que no está autorizado o variado desde el último aumento del cual hacemos referencia al inicio de este numeral.

3. Se indica en la resolución recurrida que el CTP eliminó el fraccionamiento GUAPILES-POCORA y por este motivo no se le asigna tarifa a dicho fraccionamiento. (Ver Nota (1) del pliego tarifario aprobado.

B. Petitoria

“(...)

1 Establecer en ¢560 la tarifa del ramal GUAPILES-BELLA VISTA-LA LEONA.

2. Respetuosamente le solicitamos a la ARESEP indicarnos el número de acuerdo del CTP, mediante el cual se elimina el fraccionamiento GUAPILES-POCORA.

En ningún momento ha sido notificada a nuestra empresa de resolución en ese sentido. En caso de no existir el mencionado acuerdo del CTP, solicitamos se restablezca la tarifa correspondiente al ramal GUAPILES-POCORA, tal y como había sido solicitado en nuestra petición original.

3. Para la ruta BATAAN SANTA MARTA, y ramales Bataan Leite, Bataan Luson, Bataan Las Matas, Bataan 24 Millas, Bataan Libano, solicitamos se les aplique la tarifa de aumento correcta en ¢295.00, ya que como pueden ver en las resoluciones supra citadas de aumento de tarifa, se mantienen los tramos y una única tarifa para estos por lo que el aumento debe aplicarse por igual a todos los recorridos

(...)”

C. Análisis por el fondo de la solicitud de corrección de error material y el recurso de revocatoria.

La interposición de los reclamos administrativos por parte de la operadora del servicio, permite analizar en forma conjunta tanto la solicitud de corrección de error material como el recurso de revocatoria, y en aras de economía procesal procedemos a entrar a resolver los mismos seguidamente:

El procedimiento para corregir un error material por parte de la Administración Pública, reposa en la letra del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala:

“(…)

Artículo 157. En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”

(…)”

En este caso concreto debemos determinar si existe evidencia fehaciente que logre determinar la existencia de los errores materiales señalados en los argumentos de la reclamante y que evidencie a la Administración que debe variar parcial o totalmente el acto administrativo acerca del cual cae el reclamo procesal. Para esto se entra por parte de este Órgano Técnico a realizar el análisis técnico a continuación:

C.1. Relativo al que el pliego tarifario resultante contiene un error material al establecer de manera incorrecta la tarifa del ramal GUAPILES-BELLA VISTA-LA LEONA.

La resolución recurrida en cuanto a este punto indica lo siguiente:

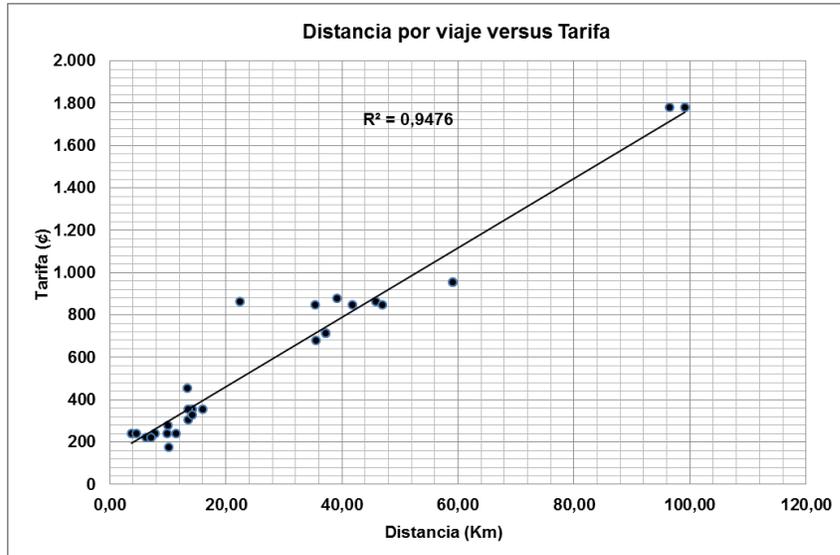
“(…)”

3. Distorsiones tarifarias y eliminación de fraccionamiento

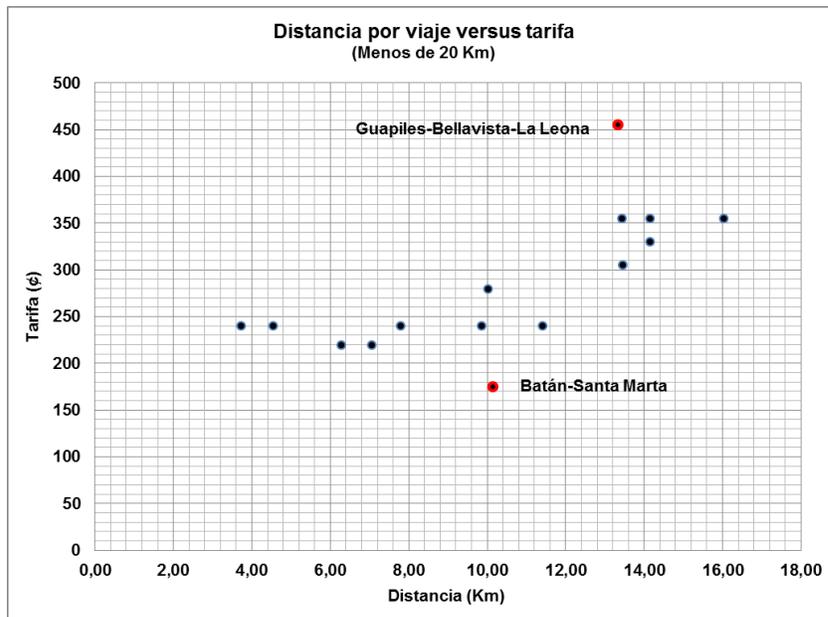
La empresa Transportes del Atlántico Caribeño solicita adicionalmente la aplicación de un ajuste tarifario adicional para los ramales: Batán-Santa Marta y Guápiles-Bella Vista-La Leona, tendientes a corregir las distorsiones tarifarias existentes en esos trayectos, esto por cuanto la tarifa vigente no guarda relación con la distancia autorizada, solicita se equipare la tarifa de esos ramales con tarifas de trayectos con distancias similares.

Fraccionamientos: Batán-Santa Marta y Guápiles-Bellavista-La Leona

En lo que respecta a estos fraccionamientos se procedió en primera instancia a graficar una distribución de la relación tarifa-distancia de todos los ramales autorizados a las rutas 736-747, la gráfica se muestra a continuación:

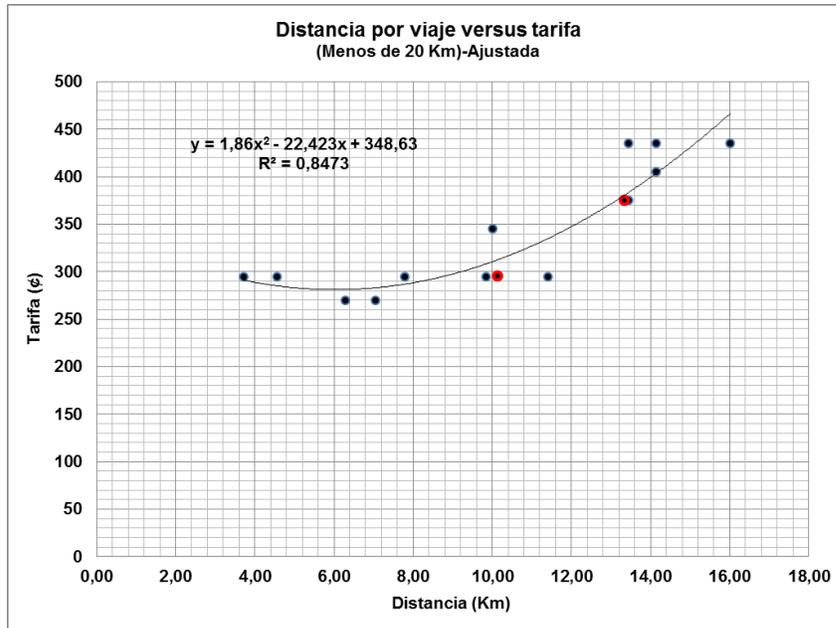


Se observa que la distribución de los 28 ramales de las rutas 736-747 tiene una tendencia lineal con un coeficiente de determinación del 0,9476. Además se aprecia una concentración importante en rutas menores a 20 kilómetros por viaje, dado que los ramales a los que se les pretende realizar un ajuste adicional al establecido por el modelo econométrico, se encuentran en ese conglomerado; se procede entonces a extraer la distribución de tarifa-distancia para ramales con trayectos inferiores a 20 kilómetros, el resultado se muestra en la siguiente gráfica:



En esta distribución desagregada, se presentan en color rojo los ramales: Batán-Santa Marta y Guápiles-Bellavista-La Leona, como puede observarse ambos ramales son puntos extremos de la distribución de datos que se tiene, de acuerdo a estas circunstancias lo procedente es ajustar las tarifas de ambos ramales para acercar estos datos a la distribución existente.

El ramal Batán-Santa Marta debe tener una tarifa cercana a los 295 colones (incremento), mientras que la tarifa del ramal Guápiles-Bellavista-La Leona deber tener un valor cercano a los 375 colones (disminución), con estos ajustes la distribución de datos quedaría como se indica:



Al ajustar la tarifa de estos ramales, la distribución de datos se puede aproximar a una línea de tendencia polinomial de segundo orden con un coeficiente de determinación del 0,8473.

De conformidad con lo anteriormente señalado, lo procedente es ajustar la tarifa de los ramales: Batán-Santa Marta a **295** colones y Guápiles-Bellavista-La Leona a **375** colones.

(...)"

En este punto, el criterio técnico emitido bajo el oficio 1136-IT-2013/122461 del 01 de noviembre de 2013 (folios 756 al 758) indicó lo siguiente:

"(...)

En su petitoria, TRACASA S.A., solicitó la aplicación de un ajuste tarifario para los ramales: Bataan-Santa Marta y Guápiles-Bella Vista-La Leona. Esto con el fin de corregir las distorsiones tarifarias existentes en cuanto a que sus tarifas no guardan relación con las distancias autorizadas.

En el análisis técnico de esta solicitud (oficio 118-IT-2012/118337, folios 693-697), se concluye que en efecto existe una distorsión tarifaria en dichos ramales (un ramal o fraccionamiento estaba por encima y el otro por debajo de la tendencia) y propone aplicar una curva de ajuste mediante la técnica de regresión lineal, de la cual se obtiene, con un coeficiente de determinación del 0,9476, que la tarifa de Bataan-Santa Marta debía aumentarse a ¢295, mientras que la de Guápiles-Bellavista-La Leona debía disminuirse a ¢375.

Dado lo anterior, se concluye que no lleva razón el recurrente pues no hubo error material al consignar una tarifa menor al porcentaje de ajuste del modelo en el fraccionamiento Guápiles-Bella Vista-La Leona ya que su ajuste debe ser menor para corregir la distorsión tarifaria solicitada.

(...)"

Ampliando el criterio indicado, vale aclarar que las nuevas tarifas de los ramales: Bataan-Santa Marta y Guápiles-Bella Vista-La Leona aprobadas para corregir la distorsión tarifaria, fueron las tarifas calculadas del ramal mayor más próximo en distancia de viaje respectivamente. Es decir, para el ramal Bataan-Santa Marta que tiene una distancia de viaje de 10,15 km, se estableció la misma tarifa que la del ramal Limón-Villa del Mar que tiene una distancia de viaje de 11,40 km y una tarifa de ¢295, para el caso del ramal Guápiles-Bella Vista-La Leona que tiene una distancia de viaje de 13,35 km, se le asignó la misma tarifa que el ramal Limón-Limón 2000 que tiene una distancia de viaje de 13,45 km y una tarifa de ¢375.

Por todo lo anterior, y en consonancia a lo solicitado por el empresario de ajustar las tarifas de los ramales Bataan-Santa Marta y Guápiles-Bella Vista-La Leona con el objetivo de reducir las distorsiones en el pliego tarifario, las tarifas aprobadas en la resolución recurrida son técnicamente adecuadas y consecuentemente debe rechazarse el argumento de la empresa recurrente.

C.2 Relativo al aumento incorrecto a los fraccionamientos Bataan-Leite, Bataan-Luson, Bataan-Las Matas, Bataan-24 Millas, y Bataan-Líbano:

El criterio técnico emitido bajo el oficio 1136-IT-2013/122461 del 01 de noviembre de 2013 (folios 756 al 758) indicó lo siguiente:

“(…)

Lleva razón el recurrente puesto que el ramal Bataan-Santa Marta contiene 6 fraccionamientos que, antes de la resolución recurrida, contaban con una única tarifa. Al calcularse la tarifa para Bataan-Santa Marta en ₱295, según se explica en el punto anterior, debieron igualmente igualarse a ₱295 los otros fraccionamientos de este ramal: Bataan-Leite, Bataan-Luson, Bataan-Las Matas, Bataan-24 Millas; y Bataan-Líbano; pero por error material no fueron ajustadas.

La tarifa vigente a la fecha de este informe para el fraccionamiento Bataan-Santa Marta corresponde a ₱290, según fijación nacional mediante la resolución 140-RIT-2013, del 10 de octubre de 2013, publicada en La Gaceta 199 del 16 de octubre de 2013 y vigente el mismo día. Se propone ajustar todo el fraccionamiento del ramal Bataan-Santa Marta, Bataan-Leite, Bataan-Luson, Bataan-Las Matas, Bataan-24 Millas; Bataan-Líbano se unifican con la tarifa de ₱290.

“(…)”

El criterio emitido anteriormente bajo el oficio 1136-IT-2013/122461 del 01 de noviembre de 2013, explica claramente que por un error material se omitió fijar la misma tarifa aprobada del ramal Bataan-Santa Marta a los demás fraccionamientos Bataan-Leite, Bataan-Luson, Bataan-Las Matas, Bataan-24 Millas y Bataan-Líbano.

Al día de hoy, la tarifa vigente del ramal Bataan-Santa Marta es ₱310, aprobada mediante la resolución RIT-048-2018 del 10 de abril de 2018, publicada en El Alcance N° 76 de La Gaceta N° 65 del 16 de abril de 2018; por ende, se propone ajustar todos los fraccionamientos del ramal a una tarifa de ₱310, quedando de la siguiente manera:

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
			Vigente (€)	Resultante (€)	Variación Absoluta (€)	Variación Relativa (%)	Vigente (€)	Resultante (€)
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-SANTA MARTA	310	310	0	0,0	0	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LEITE	235	310	75	31,9	0	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LUSON	235	310	75	31,9	0	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LAS MATAS	235	310	75	31,9	0	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-24 MILLAS	235	310	75	31,9	0	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LIBANO	235	310	75	31,9	0	0

Se recomienda acoger el recurso en este punto y proceder a corregir las tarifas de los fraccionamientos: Bataan-Leite, Bataan-Luson, Bataan-Las Matas, Bataan-24 Millas y Bataan-Líbano.

C.3 Relativo a que se indica en la resolución recurrida que el CTP eliminó el fraccionamiento GUAPILES-POCORA y por este motivo no se le asigna tarifa a dicho fraccionamiento.

En la resolución de marras se indicó lo siguiente:

“(…)

Fraccionamiento Guápiles-Pocora

El fraccionamiento Guápiles-Pocora formaba parte de la ruta 747, la cual se describía como Guápiles-Limón (servicio regular), esta situación se mantuvo hasta octubre del 2005; sin embargo el 6 de enero del 2005, el Consejo de Transporte Público (CTP) presentó ante la Autoridad Reguladora solicitud de modificación tarifaria, para el servicio de transporte remunerado de personas en las rutas 736-747 operadas por la empresa Transportes del Atlántico Caribeño, S.A., en esa oportunidad el CTP solicitaba eliminar la tarifa del fraccionamiento Guápiles-Pocora del ramal Guápiles-Limón (servicio regular).

Mediante resolución RRG-4452-2005 del 14 de marzo del 2005, la Reguladora General dispuso rechazar la petición de incremento tarifario solicitado por el CTP. Posteriormente, por medio de la resolución RRG-4834-2005 del 15 de julio del 2005, la Reguladora General acordó acoger el recurso de revocatoria presentado por la empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A. (TRACASA) contra la resolución RRG-4452-2005, y consecuentemente fijar un incremento del 19,05 % sobre las tarifas vigentes de las rutas 736-747, en esa fijación se eliminó el fraccionamiento Guápiles-Pocora del pliego tarifario de las rutas 736-747. Finalmente, la eliminación del ramal citado fue confirmada en la resolución RRG-5513-2006 del 16 de marzo del 2006, donde se acogía parcialmente el recurso de apelación interpuesto por TRACASA contra la resolución RRG-4834-2005.

Con fundamento en lo anteriormente indicado, la eliminación del fraccionamiento Guápiles-Pocora fue solicitado por el Consejo de Transporte Público y así se consignó en las resoluciones RRG-4834-2005 y RRG-5513-2006, no se debió a un error de omisión acaecido en el aumento tarifario nacional publicado en La Gaceta 203 del 24 de octubre del 2006. Finalmente, esta Autoridad Reguladora no está facultada para proceder a incorporar el fraccionamiento tarifario dentro del pliego tarifario de las rutas 736-747, esta función recae sobre el ente competente en la materia, a saber el CTP quien debe proceder con lo solicitado, en el entendido de que una vez autorizado por ese ente, la Autoridad Reguladora estará facultada para fijar una tarifa a ese fraccionamiento.

(...)"

En el criterio técnico emitido bajo el oficio 1136-IT-2013/122461 del 01 de noviembre de 2013 (folios 756 al 758) se indicó lo siguiente:

"(...)

La eliminación de este fraccionamiento tiene su fundamento en una solicitud del Consejo de Transporte Público referida en las resoluciones tarifarias de la ARESEP números RRG-4834-2005 y RRG-5513-2006. Por lo tanto hasta tanto este ente competente no resuelva volver a habilitar ese fraccionamiento, la ARESEP no está facultada para incorporar este dentro de la estructura tarifaria de TRACASA S.A.

(...)"

Tal como se indicó en el criterio técnico anterior, la eliminación del fraccionamiento Guápiles-Pocora tiene asidero en la petición tarifaria presentada por el Consejo de Transporte Público el 6 de enero de 2005 en la que solicita ajuste tarifario para las rutas 736-747, además de la eliminación de la tarifa para el fraccionamiento Guápiles-Pocora de la ruta 747. Dicha solicitud fue resuelta mediante resolución RRG-4834-2005 del 15 de julio de 2008 y confirmada mediante resolución RRG-5513-2006 del 16 de marzo de 2006.

Dado lo anterior, no es facultad de la Aresep volver a asignarle tarifa al fraccionamiento Guápiles-Pocora hasta el tanto el ente rector no lo vuelva a habilitar, consecuentemente lo procedente es rechazar el argumento esbozado por la recurrente.

D. Conclusiones

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

- 1. El recurso de revocatoria y la solicitud de corrección de error material presentados contra la resolución 1004-RCR-2012, por la empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A, en su condición de operadora de las rutas 736 y 747, desde el punto de vista formal, resultan admisibles por haber sido presentados dentro del término legalmente establecido.*

2. En cuanto la solicitud de corrección de error material por el fondo, se determina que el mismo debe acogerse parcialmente en cuanto al argumento de aprobar el mismo aumento otorgado al ramal Bataan-Santa Marta para sus fraccionamientos: Bataan-Leite, Bataan-Luson, Bataan-Las Matas, Bataan-24 Millas y Bataan-Líbano, esto debido a que por error material se consignó una tarifa incorrecta.

El pliego tarifario de las rutas 736-747 debe ser modificado única y exclusivamente en el ramal Bataan-Santa Marta, quedando de la siguiente manera:

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-SANTA MARTA	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LEITE	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LUSON	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LAS MATAS	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-24 MILLAS	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LIBANO	310	0

3. En los argumentos acerca del recurso de revocatoria y error material por el fondo en cuanto a la tarifa del ramal Guápiles-Bella Vista-La Leona y la eliminación del fraccionamiento Guápiles-Pocora, se concluye y recomienda por lo arriba expuesto, que el empresario no lleva razón en lo manifestado y por ende se debe rechazar en todos sus extremos los argumentos de la petente.

(...)"

II. Conforme a los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente la solicitud de corrección de error material y rechazar en cuanto a lo no admitido el recurso de revocatoria entablado por Transportes del Atlántico Caribeño S.A., rechazando en los otros extremos tanto la solicitud de corrección de error material como el recurso de revocatoria tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley general de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE

- I. Acoger el informe 1489-IT-2018/60999 del 18 de julio de 2018 y proceder a acoger parcialmente la solicitud de corrección de error únicamente en el argumento de fijar tarifa para los fraccionamientos: Bataan-Leite, Bataan-Luson, Bataan-Las Matas, Bataan-24 Millas y Bataan-Líbano, modificando parcialmente el pliego tarifario de la siguiente manera:

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-SANTA MARTA	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LEITE	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LUSON	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LAS MATAS	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-24 MILLAS	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LIBANO	310	0

- II. Rechazar por el fondo la solicitud de corrección de error material y el recurso de revocatoria en los argumentos acerca del error material en la tarifa del ramal Guápiles-Bella Vista-La Leona y la eliminación del fraccionamiento Guápiles-Pocora.
- III. Trasladar a la Junta Directiva el recurso extraordinario de revisión planteado por la recurrente conforme al artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y prevenir a las partes que cuentan con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada, por lo que una vez

notificada la presente resolución, el recurrente en el término antes indicado, deberá presentar los alegatos que considere pertinente ante la Junta Directiva. Una vez cumplido este plazo, comenzará a correr el término para el superior jerárquico a efecto de resolver el recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 153-2018.—(IN2018274543).

RE-0108-IT-2018

San José, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2018

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA.

EXPEDIENTE ET-039-2018

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, y publicada en La Gaceta Nº 23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, aprueba el modelo denominado: “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”.
- II. Mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta 215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).
- III. Mediante la resolución RIT-012-2018, de las 15:30 horas del 23 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N°45 a la Gaceta N°38, del 28 de febrero de 2018 se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi – base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se tramitó en el expediente ET-008-2018.
- IV. El 07 de agosto de 2018 por medio del oficio IN-0004-IT-2018, el equipo técnico encargado del proceso tarifario emite el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi – base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (folio 2).
- V. El Intendente de Transporte, por medio del oficio OF-1624-IT-2018 del 08 de agosto de 2018, solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario, en el cual se tramitará la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte

remunerado de personas, modalidad taxi, modalidad taxi – base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, correspondiente al segundo semestre del año 2018. A partir de esta solicitud se apertura el expediente ET-039-2018. (folio 01).

- VI. Mediante oficio OF-1633-IT-2018 del 09 de agosto de 2018, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública (folios 03 al 04)
- VII. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Extra, La Nación y La Teja del 16 de agosto de 2018 y en La Gaceta N°148 del 16 de agosto de 2018 (folios 05 al 06) según consta en el expediente administrativo.
- VIII. Mediante oficio OT-3890-DGAU-2018 del 23 de agosto de 2018, la Dirección General de Atención al Usuario, indica que no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias, según consta en el expediente administrativo.
- IX. El estudio de marras fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0008-IT-2018 del 23 de agosto de 2018, que corre agregado al expediente.
- X. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I. Del oficio IN-0008-IT-2018 del 23 de agosto de 2018 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

2. Marco Referencial

El 13 de diciembre de 2004, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por medio de la resolución RRG-4199-2004 publicada en La Gaceta 23 del 2 de febrero de 2005, aprueba el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”, dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio, el cual tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios, aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin

de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por taxi. Específicamente en el capítulo V de la metodología, en el apartado del Procedimiento extraordinario de Fijación, se indica que las fijaciones se efectuarán, cada seis meses en el mes de febrero y agosto de cada año.

Adicionalmente, mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).

Asimismo, se aplica también el criterio de homologación tarifaria, establecido en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos. También, se aplica como criterio de redondeo el llevar la tarifa a los cinco colones más próximos, según lo establece la resolución indicada.

3. Cálculo tarifario

De conformidad con lo establecido en la Sección 1, Procedimiento Automático de Ajuste del Capítulo V, Procedimiento Extraordinario de Fijación Tarifaria del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi (RRG-4199-2004), se procede a calcular el índice de ajuste I según el siguiente algoritmo:

$$I = \left[\left(\frac{SMT_1}{SMT_0} \right) - 1 + \left(\frac{PPC_1}{PPC_0} \right) - 1 + \left(\frac{TC_1}{TC_0} \right) - 1 \right] \cdot 100$$

Donde:

I: Índice de ajuste automático de la tarifa.

SMT₁: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático.

SMT₀: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria) por ajuste automático.

PPC₁: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria.

PPC₀: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria.

TC₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculado por el Banco Central de Costa Rica.

TC₀: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), calculado por el Banco Central de Costa Rica).

3.1 Salario

De acuerdo con el procedimiento establecido el cálculo de la variación del salario es como se indica a continuación:

Factor	Valor	Referencia
<i>SMT₀</i>	<i>11.897,51</i>	<i>Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40743-MTSS, publicado en el Alcance Digital 291 a La Gaceta N°228, del 01 de diciembre de 2017.</i>
<i>SMT₁</i>	<i>11.897,51</i>	<i>Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40743-MTSS, publicado en el Alcance Digital 291 a La Gaceta N°228, del 01 de diciembre de 2017.</i>
Variación	0,00%	

Mediante el Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40743-MTSS, publicado en el Alcance Digital N°291 a La Gaceta N°228, del 01 de diciembre del 2017, la cual comenzó a regir el 01 de enero de 2018, se establecieron los salarios mínimos para el sector privado, del primer y segundo semestre del 2018, por lo cual la variación en los salarios entre el primer semestre y el segundo semestre del 2018 es cero.

Lo anterior, según lo establecido por el Consejo Nacional de Salarios, en el Acta de Sesión 5414-2016, del 31 de octubre de 2016, en la que se ajusta la Metodología para la fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado, para que el ajuste salarial total se aplique de forma anual, en el mes de octubre de cada año, para que comience a regir a partir del primero de enero del año siguiente.

3.2 Combustible

Los precios de referencia de los combustibles para el cálculo PPC_0 y PPC_1 son los siguientes:

Precio	PPC_0	PPC_1
Gasolina súper	604,00	677,00
Gasolina regular	593,00	652,00
Diésel	514,00	556,00

Los precios correspondientes al PPC_0 fueron los aprobados por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-131-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 309, a La Gaceta N°242 del 21 de diciembre de 2017. Los precios correspondientes al PPC_1 fueron los establecidos por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-055-2018 de fecha 22 de junio de 2018, publicada en el Alcance Digital N°124, a La Gaceta N°116 del 28 de junio de 2018.

De acuerdo con el procedimiento establecido el cálculo del precio ponderado del combustible y su variación para cada tipo de vehículo es como se indica a continuación:

Tipo de vehículo	Sedán	Microbús
Precio ponderado combustibles PPC_0	556,25	556,25
Precio ponderado combustibles PPC_1	610,25	610,25
Variación (%)	9,71%	9,71%

3.3 Tipo de cambio

De acuerdo con el procedimiento establecido el cálculo de la variación del tipo de cambio es como se indica:

Factor	Valor	Referencia
TC_0	572,27	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de enero de 2018.
TC_1	570,07	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de julio de 2018.
Variación (%)	- 0,38%	

3.4 Índice de ajuste automático

En resumen, el cálculo del Índice de ajuste automático de la tarifa (*I*) es el siguiente:

Índice I		
Variable/ Tipo de Vehículo	Sedán	Microbús
Variación salario	0,00%	0,00%
Variación precio combustible	9,71%	9,71%
Variación tipo de cambio	-0,38%	-0,38%

Ahora bien, el índice de ajuste automático (*I*) es afectado por el peso que cada uno de los ítems de costo tienen en la estructura tarifaria. Los pesos se obtienen de la estructura de costos de la fijación tarifaria ordinaria correspondiente al ET-097-2009, resolución RRG-10231-2009. Los pesos para cada ítem de costo, para cada tipo de vehículo se detallan a continuación:

Peso de los costos		
Rubro	Sedán	Microbús
Costos por salarios y cargas sociales	38,28%	32,71%
Costos por consumos de combustibles	13,94%	11,91%
Reposición activos	8,27%	9,43%

El índice proporcional denominado (*I_w*) para cada tipo de vehículo es el siguiente:

Índice I_w		
Variable/ Tipo de vehículo	Sedán	Microbús
Variación salario	0,00%	0,00%
Variación combustible	0,35%	0,30%
Variación tipo de cambio	-0,03%	-0,04%
I_w	0,31%	0,26%

Una vez calculado el índice (*I_w*), se procede a ajustar las tarifas para cada tipo de vehículo como sigue:

3.5 Tarifas

Para el cálculo de cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso:

a. Tarifa banderazo

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[\frac{\Delta_{\text{CanonCTP}} + \Delta_{\text{CanonARESEP}}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde:

T_{bf} : Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b : Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Δ_{CanonCTP} : Diferencial entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa T_b .

$\Delta_{\text{CanonARESEP}}$: Diferencial entre el canon de Aresep vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de Aresep incorporado en la tarifa T_b .

N : Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.

Vd : Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.

El reconocimiento del canon en la tarifa banderazo, según el tipo de vehículo se realiza de la siguiente manera:

1. Vehículos tipo sedán

Detalle	Canon en T_b (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	115.300,46	115.300,46	0,00				
Canon CTP	114.329,00	114.329,00	0,00	26	12	12	0,00

2. Vehículos tipo microbús

Detalle	Canon en Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	115.300,46	115.300,46	0,00				
Canon CTP	114.329,00	114.329,00	0,00	26	12	12	0,00

El monto del canon de Aresep incorporado en la tarifa banderazo (Tb) (¢115.300,46) es el publicado en el Alcance Digital N°248 a La Gaceta N°196 del 18 de octubre del 2017 y el del CTP (¢114.329,00) el publicado en el Alcance Digital N°213, a La Gaceta N°166 del 01 de setiembre del 2017, por su parte, el canon de Aresep y del CTP actuales corresponden respectivamente a: ¢115.300,46 y ¢114.329,00, por lo cual su variación es de cero. Esto aplica para cada una de las modalidades.

La tarifa banderazo resultante para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+lw	Tarifa resultante (colones)	Tarifa propuesta (colones) utilizando el criterio de la RRG-4199-2004*
Sedán	980	1,0031	985	985
Microbús	980	1,0026	985	985

*Se aplica el criterio de homologación tarifaria, establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos.

b. Tarifa variable por distancia

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{vdf} : Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

T_{vd} : Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa variable para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	$1+I\omega$	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	820	1,0031	825
Microbús	935	1,0026	935

c. Tarifa por espera

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{ef} : Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

T_e : Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por espera resultante para cada tipo de vehículo es la siguiente:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	$1+I\omega$	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	3.825	1,0031	3.835
Microbús	4.390	1,0026	4.400

d. Tarifa por demora

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{df} : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

T_d : Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+lw): Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por demora obtenida para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+lw	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	8.125	1,0031	8.150
Microbús	9.360	1,0026	9.385

3.6 Resultado tarifario por tipo de vehículo

Tarifa según tipo de taxi	Tarifas (en colones)		Variación	
	Vigente	Recomendada	Absoluto	Porcentual
Taxi Sedán				
Tarifa banderazo	980	985	5	0,51%
Tarifa variable	820	825	5	0,61%
Tarifa por espera	3.825	3.835	10	0,26%
Tarifa por demora	8.125	8.150	25	0,31%
Taxi Microbús				
Tarifa banderazo	980	985	5	0,51%
Tarifa variable	935	935	-	0,00%
Tarifa por espera	4.390	4.400	10	0,23%
Tarifa por demora	9.360	9.385	25	0,27%

(...)"

- II. De acuerdo con el oficio OF-3890-DGAU-2018 del día 23 de agosto de 2018 no se presentaron oposiciones y coadyuvancias.
- III. Conforme con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0008-IT-2018 del 23 de agosto de 2018 y fijar las siguientes tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para el segundo semestre de 2018:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa (colones)
Taxi Sedán	
Tarifa banderazo	985
Tarifa variable	825
Tarifa por espera	3 835
Tarifa por demora	8 150
Taxi Microbús	
Tarifa banderazo	985
Tarifa variable	935
Tarifa por espera	4 400
Tarifa por demora	9 385

- II. Prevenir a los prestadores de este servicio que deben observar el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales (artículo 6, inciso c) de la Ley 7593).
- III. Establecer que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.

- IV.** Precisar que la estructura tarifaria que se establece, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la ley N° 7969, siendo obligatorio en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.
- V.** Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de esta resolución en La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 154-2018.—(IN2018274547).

RE-0109-IT-2018

San José, a las 11:30 horas del 23 de agosto de 2018

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN REGULAR.

EXPEDIENTE ET-038-2018

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, y publicada en La Gaceta N°23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprueba el modelo denominado: “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”.
- II. Mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta N° 215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).
- III. Mediante la resolución RIT-011-2018, de las 15:00 horas del 23 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N°45 a la Gaceta N°38, del 28 de febrero de 2018 se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi – base de operación regular, la cual se tramitó en el expediente ET-007-2018.
- IV. El 07 de agosto de 2018 por medio del oficio IN-0003-IT-2018, el equipo técnico encargado del proceso tarifario emite el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular (folio 2).
- V. Mediante el oficio OF-1623-IT-2018 del 07 de agosto de 2018, el Intendente de Transporte, solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario, en el cual se tramitará la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de

transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, correspondiente al segundo semestre del año 2018. A partir de esta solicitud se apertura el expediente ET-038-2018. (folio 01).

- VI. Mediante oficio OF-1632-IT-2018 del 09 de agosto de 2018, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública (folios 03 al 04).
- VII. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Extra, La Nación y La Teja del 16 de agosto de 2018 y en La Gaceta N°148 del 16 de agosto de 2018 (folios 05 al 06).
- VIII. Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio OF-3889-DGAU-2018 y que corre agregado en autos, la Dirección General de Atención al Usuario, en la consulta pública se presentó una sola oposición, en la cual el señor Manuel Villareal Arce, quien indica ser representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de Transporte Terrestres y Afines (SINATA), manifiesta su oposición a cualquier aumento tarifario para el servicio de transporte público remunerado, modalidad taxi, por cuanto causaría una eventual disminución de los usuarios del servicio. (folios 07-08).
- IX. El estudio de marras fue realizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0007-IT-2018 del 23 de agosto de 2018, que corre agregado al expediente.
- X. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I. Del oficio IN-0007-IT-2018 del 23 de agosto de 2018 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

2. Marco referencial

El 13 de diciembre de 2004, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por medio de la resolución RRG-4199-2004 publicada en La Gaceta N°23 del 2

de febrero de 2005, aprueba el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”, dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio, el cual tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios, aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por taxi. Específicamente en el capítulo V de la metodología, en el apartado del Procedimiento extraordinario de Fijación, se indica que las fijaciones se efectuarán, cada seis meses en el mes de febrero y agosto de cada año.

Adicionalmente, mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).

Asimismo, se aplica también el criterio de homologación tarifaria, establecido en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos. También, se aplica como criterio de redondeo el llevar la tarifa a los cinco colones más próximos, según lo establece la resolución indicada.

3. Cálculo tarifario

De conformidad con lo establecido en la Sección 1, Procedimiento Automático de Ajuste del Capítulo V, Procedimiento Extraordinario de Fijación Tarifaria del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi (RRG-4199-2004), se procede a calcular el índice de ajuste I según el siguiente algoritmo:

$$I = \left[\left(\frac{SMT_1}{SMT_0} \right)^{-1} + \left(\frac{PPC_1}{PPC_0} \right)^{-1} + \left(\frac{TC_1}{TC_0} \right)^{-1} \right] \cdot 100$$

Donde:

I: Índice de ajuste automático de la tarifa.

*SMT*₁: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático.

*SMT*₀: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria) por ajuste automático.

*PPC*₁: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria.

*PPC*₀: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria.

*TC*₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculado por el Banco Central de Costa Rica.

*TC*₀: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), calculado por el Banco Central de Costa Rica.

3.1 Salario

De acuerdo con el procedimiento establecido el cálculo de la variación del salario es como se indica a continuación:

Factor	Valor	Referencia
<i>SMT</i> ₀	11.897,51	Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40743-MTSS, publicado en el Alcance Digital 291 a La Gaceta N°228, del 01 de diciembre de 2017.

Factor	Valor	Referencia
SMT ₁	11.897,51	Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40743-MTSS, publicado en el Alcance Digital 291 a La Gaceta N°228, del 01 de diciembre de 2017.
Variación	0,00%	

Mediante el Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40743-MTSS, publicado en el Alcance Digital N°291 a La Gaceta N°228, del 01 de diciembre del 2017, la cual comenzó a regir el 01 de enero de 2018, se establecieron los salarios mínimos para el sector privado, del primer y segundo semestre del 2018, por lo cual la variación en los salarios entre el primer semestre y el segundo semestre del 2018 es cero.

Lo anterior, según lo establecido por el Consejo Nacional de Salarios, en el Acta de Sesión 5414-2016, del 31 de octubre de 2016, en la que se ajusta la Metodología para la fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado, para que el ajuste salarial total se aplique de forma anual, en el mes de octubre de cada año, para que comience a regir a partir del primero de enero del año siguiente.

3.2 Combustible

Los precios de referencia de los combustibles para el cálculo PPC₀ y PPC₁ son los siguientes:

Precio	PPC₀	PPC₁
Gasolina súper	604,00	677,00
Gasolina regular	593,00	652,00
Diésel	514,00	556,00

Los precios correspondientes al PPC₀ fueron los aprobados por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-131-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 309, a La Gaceta N°242 del 21 de diciembre de 2017. Los precios correspondientes al PPC₁ fueron los establecidos por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-055-2018 de fecha 22 de junio de 2018, publicada en el Alcance Digital N°124, a La Gaceta N°116 del 28 de junio de 2018.

Para el cálculo de los precios ponderados del combustible, se parte de los precios indicados anteriormente y de la composición de la flota según el tipo de combustible, distribución que se obtiene de la última fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-093-2015, y resuelta mediante resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre de 2015, publicada en el Alcance Digital N°100, a La Gaceta N°228, del 24 de noviembre del 2015. El detalle se muestra a continuación:

Tipo de combustible	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
Gasolina súper	35,33%	11,18%	15,83%
Gasolina regular	35,33%	11,18%	15,83%
Diésel	29,34%	77,64%	68,35%

De acuerdo con el procedimiento establecido y a los datos anteriormente indicados el cálculo de la variación del combustible es como se indica:

Combustible ponderado	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
PPC₀	573,71	532,89	540,80
PPC₁	632,67	580,26	590,41
Variación	10,28%	8,89%	9,17%

3.3 Tipo de cambio

De acuerdo con el procedimiento establecido el cálculo de la variación del tipo de cambio es como se indica:

Factor	Valor	Referencia
TC ₀	572,27	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de enero de 2018.
TC ₁	570,07	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de julio de 2018.
Variación (%)	-0,38%	

3.4 Índice de ajuste automático

En resumen, el cálculo del índice de ajuste automático de la tarifa (*I*) es el siguiente:

Variable/ Tipo de Vehículo	Índice <i>I</i>		
	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
Variación salario	0,00%	0,00%	0,00%
Variación combustible	10,28%	8,89%	9,17%
Variación tipo de cambio	-0,38%	-0,38%	-0,38%

Ahora bien, el índice de ajuste automático (*I*) es afectado por el peso que cada uno de los ítems de costo tiene en la estructura tarifaria. Los pesos se obtienen de la última actualización de la estructura de costos realizada mediante la fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-093-2015 y resuelta mediante resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre de 2015, publicada en el Alcance Digital N°100, a La Gaceta N°228, del 24 de noviembre del 2015. Los pesos para cada ítem de costo, y para cada tipo de vehículo se detallan a continuación:

Rubro	Peso de los costos		
	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
Costos por salarios y cargas sociales	44,29%	45,98%	43,08%
Costos por consumos de combustibles	13,14%	12,39%	11,75%
Reposición activos	3,40%	6,34%	5,89%

El índice proporcional denominado (*I_w*) para cada tipo de vehículo es el siguiente:

Variable/ Tipo de vehículo	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
Variación salario	0,00%	0,00%	0,00%
Variación combustible	1,35%	1,10%	1,08%
Variación tipo de cambio	-0,01%	-0,02%	-0,02%
<i>I_w</i>	1,34%	1,08%	1,06%

Una vez calculado el índice (*I_w*), se procede a ajustar las tarifas para cada tipo de vehículo como sigue:

3.5 Tarifas

Para el cálculo de cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso:

a. Tarifa banderazo

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[\frac{\Delta_{\text{CanonCTP}} + \Delta_{\text{CanonARESEP}}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde:

T_{bf} : Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b : Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Δ_{CanonCTP} : Diferencial entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa T_b .

$\Delta_{\text{CanonARESEP}}$: Diferencial entre el canon de Aresep vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de Aresep incorporado en la tarifa T_b .

N : Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.

Vd : Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.

El reconocimiento del canon en la tarifa banderazo, según el tipo de vehículo se realiza de la siguiente manera:

1. Vehículos tipo sedán

Detalle	Canon T_b (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	115.300,46	115.300,46	0,00	26	24	12	0,00
Canon CTP	114.329,00	114.329,00	0,00				

2. Vehículos adaptados para personas con discapacidad

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Valor incremental (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)	
Canon Aresep	115.300,46	115.300,46	0,00		26	24	12	0,00
Canon CTP	114.329,00	114.329,00	0,00					

3. Vehículos tipo rural

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Valor incremental (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)	
Canon Aresep	115.300,46	115.300,46	0,00		26	29	12	0,00
Canon CTP	114.329,00	114.329,00	0,00					

El monto del canon de Aresep incorporado en la tarifa banderazo (Tb) (¢115.300,46) es el publicado en el Alcance Digital N°248 a La Gaceta N°196 del 18 de octubre del 2017 y el del CTP (¢114.329,00) el publicado en el Alcance Digital N°213, a La Gaceta N°166 del 01 de setiembre del 2017, por su parte, el canon de Aresep y del CTP actuales corresponden respectivamente a: ¢115.300,46 y ¢114.329,00, por lo cual su variación es de cero. Esto aplica para cada una de las modalidades.

La tarifa banderazo resultante para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+lw	Tarifa resultante (colones)	Tarifa propuesta (colones) utilizando el criterio de la RRG-4199-2004*
Sedán	660	1,0134	670	670
Adaptado para personas con discapacidad	660	1,0108	665	670
Rural	660	1,0106	665	670

*Se aplica el criterio de homologación tarifaria, establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos.

b. Tarifa variable por distancia

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{vdf}: Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

T_{vd}: Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+Iω): Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa variable para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Iω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	620	1,0134	630
Adaptado para discapacitados	590	1,0108	595
Rural	645	1,0106	650

c. Tarifa por espera

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{ef}: Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

T_e: Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+Iω): Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por espera resultante para cada tipo de vehículo es la siguiente:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+ω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	3.800	1,0134	3.850
Adaptado para discapacitados	3.890	1,0108	3.930
Rural	3.955	1,0106	3.995

d. Tarifa por demora

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{df} : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

T_d : Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por demora obtenida para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+$I\omega$	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	6.215	1,0134	6.300
Adaptado para discapacitados	5.940	1,0108	6.005
Rural	6.500	1,0106	6.570

3.6 Resultado tarifario por tipo de vehículo

Tarifa según tipo de taxi	Tarifas (en colones)		Variación	
	Vigente	Recomendada	Absoluta	Porcentual
Taxi sedán				
Tarifa banderazo	660	670	10	1,52%
Tarifa variable	620	630	10	1,61%
Tarifa por espera	3.800	3.850	50	1,32%
Tarifa por demora	6.215	6.300	85	1,37%
Taxi adaptado para personas con discapacidad				
Tarifa banderazo	660	670	10	1,52%
Tarifa variable	590	595	5	0,85%
Tarifa por espera	3.890	3.930	40	1,03%
Tarifa por demora	5.940	6.005	65	1,09%
Taxi rural				
Tarifa banderazo	660	670	10	1,52%
Tarifa variable	645	650	5	0,78%
Tarifa por espera	3.955	3.995	40	1,01%
Tarifa por demora	6.500	6.570	70	1,08%

(...)"

- II. Adicionalmente, del informe IN-0007-IT-2018 del 23 de agosto de 2018, en lo relacionado con la oposición planteada por el señor Manuel Villareal Arce, quien indica ser representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de Transporte Terrestres y Afines (SINATA), conviene extraer lo siguiente:

"(...)

No obstante, la Dirección de Atención al Usuario mediante la resolución RE-0314-DGAU-2018, resolvió rechazarla debido a que el documento de posición enviado el 18 de agosto de 2018 por el señor Villareal Arce, fue presentado sin firmar, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, por lo tanto se omite pronunciamiento al respecto por parte de esta Intendencia.

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi base de operación regular; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0007-IT-2018 del 23 de agosto de 2018 y fijar las siguientes tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, para el II semestre de 2018:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa (colones)
Taxi sedán	
Tarifa banderazo	670
Tarifa variable	630
Tarifa por espera	3.850
Tarifa por demora	6.300
Taxi adaptado para personas con discapacidad	

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa (colones)
Tarifa banderazo	670
Tarifa variable	595
Tarifa por espera	3.930
Tarifa por demora	6.005
Taxi rural	
Tarifa banderazo	670
Tarifa variable	650
Tarifa por espera	3.995
Tarifa por demora	6.570

- II. Prevenir a los prestadores de este servicio que deben observar el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales (artículo 6, inciso c) de la Ley 7593).
- III. Establecer que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.
- IV. Precisar que la estructura tarifaria que se establece no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo 59 de la Ley 7969, siendo obligatorio en todos los viajes que se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.
- V. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de esta resolución en La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 155-2018.—(IN2018274549).